

213
26j



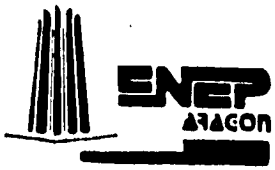
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "**

**REGIMEN JURIDICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR
EL TRAFICO LEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE EN
MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

RUBEN JIMENEZ SAMANO





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A MIS PADRES :

POR EL CARINO QUE DIA A DIA
MOSTRARON CON SU FE Y SU PACIENCIA;
Y QUE EL ESPIRITU DE SUPERACION QUE
EN MI INCULCARON FUNDEN EN UN SOLO
SENTIMIENTO DE AMOR A USTEDES MI
GRATITUD INFINITA QUE SIEMPRE SERA
POCA COMPARADA CON LO MUCHO QUE LOS
QUIERO PORQUE GRACIAS A USTEDES SOY
LO QUE SOY.

GRACIAS POR ESTAR CONMIGO EN ESTE
GRAN MOMENTO DE MI VIDA.

A MI ESPOSA :

A TI IRMA, QUIEN ILUMINA DIA A DIA MI
VIDA Y QUIEN CON SU GRAN AYUDA, AMOR
Y CONFIANZA, HAN HECHO POSIBLE LA
CULMINACION DE ESTA NUEVA ETAPA.

A MIS HERMANOS :

SAMUEL, LETICIA, HONORIO, MARIBEL,
RICARDO Y SILVESTRE QUIENES HAN
INFLUIDO EN MI VIDA PARA QUE LLEGARA
ESTE MOMENTO DESEADO Y QUE EL
PRESENTE ASI COMO EN EL FUTURO LOS
MANTENGA UNIDOS SIEMPRE, CON RESPETO
Y CARINO.

A MIS SOBRINOS :

R. MICHEL, DANNY, JASMIN, SAMUEL
Y BRENDA, QUIENES CON SU
INOCENCIA Y RISAS ALEGAN MI SER.

A MIS TIOS :

PROCORO, MIGUEL, ARTURO, JORGE Y
CATALINA, QUE ME ACOMPAÑARON CON
SU APOYO Y CARINO EN MI
CARRERA.

A LA FAMILIA JUAREZ FLORES.

POR SU COMPRENCION Y AFECTO.

AL LIC. ROMAN GONZALEZ SOSA :

PORQUE SIN TU COLABORACION NO HABRIA
SIDO POSIBLE LA REALIZACION DE ESTE
TRABAJO.

AL LIC. IGNACIO GONZALEZ RODRIGUEZ :

QUE COMO HERMANO ME BRINDO SU AYUDA
Y EXPERIENCIA PARA CONCLUIR EL
PRESENTE TRABAJO.

AL LIC. JOSE MANUEL CERVANTES B.

POR SU DESINTERESADA AYUDA EN LA
ASESORIA DEL PRESENTE TRABAJO, Y
MUY ESPECIALMENTE SU BUENA
DISPOSICION DE QUIENES HEMOS
SOLICITADO SU COLABORACION.

A LA DRA. GRACIELA DE LA GARZA GARCIA :

POR SUS COMENTARIOS Y SUGERENCIAS QUE
SIRVIERON PARA INICIARME EN EL
CONOCIMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE.

A MIS AMIGOS :

QUIENES ME HAN APOYADO CON SU
CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA.

A MIS MAESTROS :

EN RECONOCIMIENTO A SUS VALIOSAS
ENSEÑANZAS.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES " A R A G O N "

TENEMOS TODA LA VIDA
SUBESTIMANDO A LOS ANIMALES
PORQUE CREEMOS QUE SON TONTOS E
INSENSIBLES Y QUE EL SER HUMANO
ES EL UNICO CAPAZ DE APRENDER,
SUFRIR, COMUNICARSE, ETCETERA,
PUES ESTAMOS EN UN GRAVE ERROR,
LOS ANIMALES NO SOLO TIENEN UNA
GRAN CAPACIDAD INTELLECTUAL,
TAMBIEN SIENTEN Y SUFREN TANTO
O MAS QUE NOSOTROS.

REGIMEN JURIDICO Y LA NECESIDAD DE TIFIICAR
EL TRAFICO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE EN MEXICO

INTRODUCCION

PAG.

CAPITULO I

LA FAUNA SILVESTRE

1.1	CONCEPTO DE FAUNA SILVESTRE -----	1
1.2	IMPORTANCIA DE LA FAUNA SILVESTRE -----	5
1.2.1	LA FAUNA SILVESTRE COMO RECURSO	
	NATURAL RENOVABLE -----	11
1.2.2	MANEJO DEL RECURSO -----	15
1.2.3	IMPORTANCIA ECONOMICA -----	18
1.2.4	IMPORTANCIA SOCIAL -----	21
1.2.5	IMPORTANCIA CIENTIFICA -----	22
1.2.6	IMPORTANCIA PAISAJISTA -----	23

CAPITULO II

ADMINISTRACION DE LA FAUNA SILVESTRE A TRAVES DE LA HISTORIA

2.1	ANTECEDENTES -----	24
2.2	DIRECCION GENERAL DE LA FAUNA SILVESTRES -----	25
2.3	DEPARTAMENTO DE CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE -----	28
2.4	DEPARTAMENTO DE RELACIONES Y FOMENTO DEL DEPORTE CINEGETICO -----	37

2.5	DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACION Y CONTROL -----	40
2.6	DELEGACION DE CAZA DEL VALLE DE MEXICO -----	41
2.7	DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION ECOLOGIA DE LOS RECURSOS NATURALES (Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología) -----	42
2.8	INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (Secretaria de Desarrollo Social) -----	47
2.9	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION FORESTAL Y DE LA FAUNA SILVESTRES (Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos) -----	50
2.10	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA -----	54

CAPITULO III

LEGISLACION VIGENTE

3.1	LEY FEDERAL DE CAZA DE 1962 -----	58
3.2	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE -----	60
3.3	ACUERDOS SECRETARIALES -----	75
3.3.1.	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO CINEGETICO -----	76
3.3.2	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA CAPTURA, TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE AVES CANGORAS Y DE CARPOTE -----	80

CAPITULO IV

EL TRAFICO ILEGAL

4.1	CONCEPTO DE TRAFICO ILEGAL -----	82
4.2	CONCEPTOS AFINES -----	100

4.2.1	TRANSPORTE ILEGAL	101
4.2.2	COMERCIO ILEGAL	109
4.3	NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TRAFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE	114
4.4	COMENTARIOS	134

- CONCLUSIONES

- BIBLIOGRAFIA

- LEGISLACION

- OTRAS FUENTES

INTRODUCCION

Actualmente la protección jurídica del medio ambiente es una necesidad reconocida a nivel mundial.

Esta necesidad surge como una respuesta a las constantes agresiones que sufre el medio ambiente.

La protección del medio ambiente como un bien jurídico sujeto a tutela penal esta plenamente justificada, es por ello que el presente trabajo tiene como proposito establecer la necesidad de tipificar el trafico ilegal de la fauna silvestre en México.

En el primer capitulo nos referiremos a la fauna silvestre definiéndola y resaltando la importancia que tiene desde diferentes aspectos a saber científico, economico, social, así como el manejo en general de este recurso natural renovable.

Posteriormente, en el segundo capitulo abordaremos la cuestion relativa a la administracion de la fauna silvestre a través de la historia comenzando desde la Secretaria de Agricultura y Fomento hasta llegar a la actual Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Mas adelante en el capitulo tercero hablaremos de la legislacion vigente en relacion con la fauna silvestre, tal como son la Ley Federal de Caza, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones emanadas de estas.

Finalmente en el cuarto capítulo, punto central del presente estudio, estableceremos los argumentos que justifican la necesidad de tipificar el tráfico ilegal de especies de fauna silvestre como una medida que permita frenar de manera eficaz esta conducta.

CAPITULO I

LA FAUNA SILVESTRE

1.1 CONCEPTO DE FAUNA SILVESTRE

La fauna silvestre representa en la actualidad un recurso mal entendido, en virtud que su conservación y explotación no están correctamente dirigidas. Ello se debe a la falta de conocimientos reales de su situación y la ausencia de una ley que regule su aprovechamiento en forma adecuada.

Por lo que respecta al concepto de fauna viene a nuestra mente, que la fauna silvestre, son los llamados animales cinegéticos - principalmente mamíferos y aves -, y por otro lado, cuando se habla de fauna silvestre en un sentido más social y económico que zoológico no sólo excluimos generalmente a todo ese conjunto de seres que denominamos "animales domésticos", sino que habitualmente nos restringimos a los vertebrados, cuya captura tiene como fines esenciales el aprovechamiento, ya sea para alimentación o como materia prima para diversos usos o bien para realizar esa captura con fines deportivos", es decir como fuente de esparcimiento.

Algunos estudiosos señalan que la fauna silvestre es un conjunto de bienes mostrencos, sin función o propiedad específica, destinados para el aprovechamiento de aquellos que esporádicamente o por el hecho de vivir en el campo se apropian de sus elementos.

Para otros, consideran a la fauna silvestre como parte del paisaje, con un valor puramente estético y estimativo;

conciben a la protección de los animales como un acto cultural o de refinamiento.

Asimismo, no han faltado aquellos que aceptan a los elementos faunísticos como simples animales silvestres inútiles e inclusive perjudiciales, en contraposición a los domésticos y en ocasiones como complemento alimenticio para la nutrición de la gente.

En cambio, el Dr. Enrique Beltrán manifiesta: "El término fauna silvestre lo empleamos en la forma más amplia, para comprender todas aquellos organismos (acuáticos o terrestres, vertebrados o invertebrados) que tienen importancia económica para el hombre como fuente de alimento o materia prima, o bien como sujetos para la práctica de actividades deportivas, y que no podemos considerar dentro del grupo de animales domésticos". (1)

Es claro que hoy en día coexisten diferentes niveles de evaluación social y económica, por lo que en la actualidad, representantes de todas estas corrientes expresan sus opiniones.

Por ello no siempre es posible ajustarse a las proposiciones o definiciones académicas, como se desearía, ya que las interpretaciones y opiniones sobre la fauna son, a lo menos cualitativamente, muy variadas. Los extremos se pueden ejemplificar cuando se considera, por un lado, la interpretación (y la actitud) del hombre común y corriente al referirse a la

1) MESAS REDONDAS SOBRE PROBLEMAS DE CAZA Y PESCA DEPORTIVAS EN MEXICO. Mémo. D.F. 1966. INSTITUTO MEXICANO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, A.C. p.p. 227 - 228.

fauna silvestres como a "los animales salvajes" y, por el contrario, la opinión (sobre todo la valoración) que merecen las especies silvestres al zologo especialista.

Entre estos dos extremos, se puede situar una extensa gama de acepciones que son tanto mas amplias cuanto mas profundo sea el conocimiento y el interes de quien formula la interpretacion.

Si en la discusion de los terminos que presentan hay diferencia de opinion, hay tambien una gran diversidad de enfoques y amplitud en las politicas para el tratamiento y sobre todo, para el aprovechamiento de la fauna silvestre, asi como el conocimiento de los usos y el valor de estas especies naturales renovables que son importantes para el desarrollo economico de cualquier pais y contribuyen al desarrollo social.

En Mexico, se ha pretendido dar solucion al problema inherente a la fauna silvestre, se han creado diversas leyes para el aprovechamiento, conservacion, propagacion y proteccion de este recurso natural renovable, sin que a la fecha se haya logrado sus principales objetivos.

En cuanto al concepto de fauna silvestre desde el punto de vista legal segun el articulo 2^o de la Ley Federal de Caza vigente, prescribe "La fauna silvestre esta constituida por los animales que viven libremente y fuera del control del hombre. Tambien se consideran silvestres, para los efectos de este ley, los domesticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiacion por los medios autorizados en este ordenamiento y su reglamento".

Precepto aparentemente muy amplio, sin embargo, se descubre, al observar que casi toda la ley se refiere únicamente a la fauna cinegética, es decir, a los animales de caza, siendo su aplicación casi exclusivamente a las especies mayores de mamíferos y aves, no obstante que el concepto fauna que señala la citada ley, técnicamente definido incluye todo el vasto dominio de los animales silvestres, no solamente las clases mayores como los vertebrados sino que debe incluir como la manifiesta el Dr. Rodolfo Hernández Corzo "...todas las numerosas especies de insectos, crustáceos, arácnidos y vermes, y aun los animales más pequeños de la fauna acuática". (3)

En otras palabras incluye toda la materia viva objeto de la zoología.

Por otra parte, la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal establece: "Fauna silvestre son animales que viven libremente y que no han sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de su desarrollo en que se encuentren, así como huevos y crías".

Por lo que respecta a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina a la fauna silvestres como "Las especies, que subsisten sujetas a procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el hombre, así como los animales domésticos que por

3) SIGNIFICADO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA FAUNA SILVESTRES.
S.E. México, D.F. 1970. SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
p. 1

abandono se tornen salvajes y por ello sea susceptibles de captura y apropiación"

El citado concepto, lo considero el más amplio y completo, en virtud, que incluye no solo a las especies faunísticas que son propias del país y que se desarrollan libremente, sino aquellas poblaciones que habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional, como es el caso de las especies migratorias por ejemplo los patos, palomas silvestres y algunos lepidópteros (principalmente la mariposa monarca) y aquellas poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre, es decir, aquellas especies de fauna silvestre que dependen directamente del ser humano, brindándoles a dichos ejemplares silvestres alimentación y cuidados (circos, centros de investigación y de espectáculos, así como criaderos, unidades de producción de fauna silvestre y zoológicos).

De lo anterior, cabe señalar, que el citado concepto dentro de la administración de la fauna silvestres es la más aplicable y sustentable.

1.2. IMPORTANCIA DE LA FAUNA SILVESTRE

La fauna silvestre representa un bien de inapreciable valor; la vida del hombre no sería posible sin ella, en virtud, que las especies faunísticas dieron origen a las domésticas, que constituyen una fuente alimenticia básica y un importante rengion de intercambio comercial entre los Estados.

Desde una perspectiva contemporánea, la fauna silvestre tiene una gran importancia en el orden económico, científico, social y deportivo.

Por otra parte, la fauna silvestre mexicana aunque muy castigada en algunas de sus poblaciones (por el uso irracional y el trafico ilegal con fines de lucro) es extraordinariamente variada, con varios centenares de especies para cada clase de vertebrados (mamiferos, aves y reptiles), por ello el Dr. Rodolfo Hernandez Corzo, señala que " el hombre mantiene deliberadamente marginada con el calificativo de silvestre". (4)

Ademas, esta variedad proviene de los climas, accidentes geograficos, precipitacion pluvial y, en fin, de todas las características fisiograficas que pueden servir para el encuadramiento de las regiones naturales, es decir, la fauna de Mexico se distingue de la que habita en el resto del continente, hacia el norte o hacia el sur, por su notable peculiaridad.

En particular, la gran variedad de especies y subespecies que la componen es su principal distincion; tecnicamente se explica esta variedad, porque el territorio nacional es la confluencia o union de tres corrientes faunisticas evolutivas, siendo estas:

a) La Holartica, formada por especies de la parte norte del mundo, al rededor del circulo Artico, que se distribuyeron por diversos rumbos al separarse los continentes;

b) La Neartica, con las especies típicas de America del Norte que se desplazaron hacia el Sur, hasta llegar a México, y

4. LA INVESTIGACION DE LA FAUNA SILVESTRES Y EL DESARROLLO ECONOMICO. México, D. F. 1974. Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables A. S. p. 18.

c) La Neotropical, con las especies procedentes de América del Sur y que llegaron al país a través del Istmo Centro-América. Esta variedad no es solamente una característica importante, sino que presta a la fauna mexicana su gran valor y su manejo atractivo, sea como tema de estudio, con motivación estético, como atracción turística y económico.

Cabe señalar, que en México no se encuentran grandes especies como en los Estados Unidos de América y Canadá, que poseen los gigantescos osos polar, gris y café, en diferentes subespecies, los alces, el caribu, el wapiti, además del oso negro, el bisonte y el borrego de las montañas rocallosas, el dall y el stone, entre los mamíferos y las grandes águilas doradas y "calva", el condor de California y el guajolote silvestre por lo que respecta entre las aves.

Sin embargo México ostenta ejemplares de fauna mayor y de gran importancia en lo que respecta a la actividad cinegética señalando entre otros el borrego cimarrón (*Ovis-canadensis*) de Baja California y Sonora, considerados como unos de los mayores trofeos de caza. También habitan en dichas entidades federativas cuatro especies de venado: el cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el bura (*Odocoileus hemionus*), el temazate (*Megamopus*) y el de coves (*Odocoileus covesi*).

De igual forma, se puede señalar al jaguar (*Felis concolor*), el jabali (*Pecari tajacu*) y el lobo (*Canis lupus*) y aquellos que se encuentran en peligro de extinción como consecuencia del aprovechamiento irracional y el tráfico ilegal, como por ejemplo el mono araña (*Atales geoffroyi*), el mono saraguato (*Allouatta palliata*), el tigrillo o margay (*Felis wiedii*), el tapir (*Tapirus bairdii*), entre otros.

Por lo que respecta a las aves, existe una gran variedad para su aprovechamiento y otras que se encuentran en riesgo de extinguirse; y que el hombre principalmente aquellos sin escrúpulos e inclusive personas con influencias dentro de la administración pública violan las disposiciones que regulan el aprovechamiento de este recurso renovable, hacen uso irracional con fines de lucro podemos señalar al guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), el cojolite (*Penelope purpurascens*), y el guan cornudo (*Oreophaps caribianus*) en peligro de extinción de Chiapas y Tabasco y los hocofaisanes (*Trax rubra*) de las costas.

Por supuesto esta lista es muy breve y resultaría muy larga si se agrega las numerosas especies de palomas silvestres, las codornices, liebres, tejones y demás especies menores o inclusive los cocodrilos y caimanes (actualmente casi desaparecidos) y las tortugas terrestres, entre los reptiles.

En relación con lo antes expuesto, existen algunos Estados principalmente aquellos que se encuentran dentro del sureste, son verdaderos jardines zoológicos en el cual existen aves, mamíferos y reptiles que resaltan su importancia, principalmente por su diversificación e interés científico como turístico, y en su mayoría para fines de comercio, provocando con ello el tráfico ilegal de especies, y como consecuencia muchas de ellas se encuentran en una situación crítica, amenazadas y en peligro de extinción por el abuso de su utilización (aun la destrucción deliberada), y aprovechamientos irracionales, de algunas especies de fauna, citando como ejemplo el abuso del loro tehuano, loro cabeza amarilla, los loros cabeza roja y verde, así como el tucán y la tucaneta entre otras especies de psitácidos, ejemplares que

en la actualidad se encuentran vedados y en peligro de extinción y el aprovechamiento ilegal de este recurso faunístico en el extranjero son muy cotizados.

Asimismo, la importancia de la fauna silvestres en México, como un recurso natural renovable, se considera con un valor económico y social, que es estimado indiscutiblemente, aunque no sea abiertamente para otros.

Por supuesto, para los especialistas y técnicos en la materia nunca ha existido duda sobre el valor de la fauna y, consecuentemente la necesidad de propiciar su producción y correcto aprovechamiento, es por ello que dichos especialistas -y de acuerdo con ellos- exponen tres argumentos para demostrar la importancia de la fauna silvestre en México:

" a) La fauna constituye una de las cuatro partes vivas que forma la base de sustentación del hombre de México. Las otras tres son los suelos (como complejos de minerales, flora y fauna, no como simples tierras), las aguas (con todas sus especies de plantas y animales del más variado tamaño) y los bosques y asociaciones vegetales en general. Y las cuatro forman una sola entidad biótica cuyos elementos se encuentran tan estrechamente vinculados, que deben mantenerse, protegerse y utilizarse como una sola unidad, la base viva -no humana - del país.

b) Todos los animales silvestres participan activamente independientemente de su tamaño, en las numerosas y variadas transformaciones de materia y energía que dan vida a todos los seres sobre la tierra, es decir, lo que podría llamarse el metabolismo general de la naturaleza.

c) Todas las especies y subespecies de animales forman parte importante del reservorio de genes y códigos genéticos de la que depende la evolución de la materia viva, incorporada en dichas especies faunísticas. "No prestar atención a este "pool genético" o interrumpir las cadenas evolutivas, es indudablemente, empobrecer al hombre, ...". (5)

La importancia general de la fauna silvestre, como recurso natural renovable, se reconoce fundamentalmente por el número y variedad de especies que encuentran hábitat en el territorio nacional y que participan en la transformación de materiales y energéticos, que dan vida a los suelos, las aguas, los bosques y las asociaciones vegetales en general; por lo que el gobierno actual debería estar interesado en impulsar, aprovechar y conservar cada día más el recurso faunístico.

Por otra parte, la fauna silvestre del país, tiene importancia por el consumo directo de los campesinos, ejidatarios y ganaderos, sin embargo, este aprovechamiento se realiza en forma irregular y sin cuidar las reglas básicas de protección y fomento de las especies, ocasionando la extinción de algunas especies.

En México la fauna silvestre tiene una importancia principalmente económica, en la inteligencia, que esta consiste en los diversos canales de aprovechamiento, los de carácter cinegético, turístico y comercial, este último es incontrolable, por la desmedida utilización, sin respeto, ni descanso para la reproducción de las especies faunísticas conduciendo a la depredación del recurso y al tráfico ilegal de este recurso

(5) Hernández Corzo, Rodolfo. Ob. cit., p. p. 18-19.

natural renovable.

Finalmente, por la notable variedad de los ecosistemas mexicanos y las numerosas especies que encuentran habitat en sus regiones naturales. Nuestra fauna silvestre alcanza una posicion especial en el Continente y aun en el mundo, ademas, tiene una gran importancia para la ciencia y los investigadores e instituciones dedicadas al estudio de los recursos naturales, asi como su valor estetico y cultural.

1.2.1 LA FAUNA SILVESTRE COMO RECURSO NATURAL RENOVABLE

"Todo aquello - escribe Rangel Couto Hugo - que en la naturaleza pueda ser tomado o aprovechado por el hombre para satisfacer directamente sus necesidades es un recurso natural ".⁽⁶⁾

Con base a lo anterior, los recursos naturales genericamente son la tierra, el agua, la fauna y la flora silvestre, luego entonces, las especies faunisticas se consideran, como ya se ha escrito, como un recurso natural en su caracter renovable, como lo preve la siguiente definicion al señalar que: "Los que pueden reutilizarse muchas veces o bien reponerse... El suelo, el agua, los bosques, varios tipos de vegetacion, los peces y otros animales son recursos renovables ".⁽⁷⁾

6. El Derecho Económico. 1^a Edición. México D. F. 1986. Editorial Porrúa. p. 115.

7. ENCICLOPEDIA DE CIENCIAS. S. E. México D. F. 1982. Vol. 4 Editorial Cumbre S. A. p. 3.

De los citados conceptos, se señala que las especies de fauna silvestre se renuevan por reproducción cíclica natural siendo un recurso natural que se puede aprovechar una y otra vez, siempre y cuando sea bien administrada y procurando su conservación para que pueda regenerarse día a día.

Enuncia Miguel Acosta Romero que " en la naturaleza existe actualmente animales silvestres que son utilizados potencialmente por el hombre; como un complemento de su alimentación (mamíferos, por ejemplo, conejo); o bien siendo elementos protectores de ganado o cultivo (reptiles, por ejemplo, serpiente); como blanco para actividades cinegéticas (aves, por ejemplo, patos); además de comerciar con ellos (mamíferos, por ejemplo, zorro)". (8)

De dichos ejemplos, concuerdan con el concepto de recurso renovable. Entendiendo que un recurso es natural si forma parte de todo aquello que existe en la naturaleza actual y potencialmente utilizable por el hombre; es renovable porque figura entre aquellos recursos que por producirse y renovarse, pueden usarse indefinidamente, con la única precaución de no exceder sus posibilidades.

No obstante a lo anterior, se ha tratado en demostrar que la fauna silvestre es un recurso básico para el país y una de las cuatro partes vivas del territorio nacional, forman con los suelos, las aguas y los bosques, una sola entidad biótica, que a la fecha no se le ha otorgado la importancia que debiera

(8) Segundo Curso de Derecho Administrativo. S/E. México D.F. 1980. Editorial Porrúa. p.p. 328-329.

tener, en razon que prevalece aun en varios sectores de la sociedad, la idea de que los animales silvestres son bienes mostrencos, es decir, un recurso marginal que todos pueden libremente aprovechar y que a nadie corresponde proteger o fomentar.

Ideas muy equivocadas, toda vez, que es necesario proteger y conservar la fauna silvestre mexicana de aquellas personas que sin medida y sin razon, aprovechan irracionalmente el recurso faunistico del pais, por considerarla como recurso natural renovable y que nunca se ha de agotar, y con ello los grandes traficantes de este recurso, explotan al campesino o capturador de especies faunisticas y provocan la extincion de las principales especies silvestres que son orgullo y unicas de la nacion.

Hasta algunos circulos de cientificos, de geografos, economistas y otros especialistas que han calificado a los elementos faunisticos como meros coexistentes con el hombre, y aun aprovechables, pero con un valor de tercera o cuarta categoria; inclusive el propio presupuesto que el sector publico destina a la proteccion y fomento de la fauna silvestre, por su exigua magnitud, no le da la importancia a este recurso natural renovable, tal cosa significa que no es un recurso directamente reconocible (a pesar que fue el recurso fundamental y casi unico en los albores de la humanidad).

Asimismo, al considerar a la fauna silvestre como un recurso renovable y que puede reproducirse en su habitat natural, en cautiverio o en criaderos, se piensa que es un recurso inagotable y que puede aprovecharse en cualquier

momento y en diferentes formas, ya sea por medio de la caza reglamentada o furtiva, el comercio legal e ilegal o la simple apropiación de especies para adornar los hogares como ornamentos.

Desgraciadamente este aprovechamiento irracional, desmedido y por la existencia de una legislación obsoleta y desfasada, es decir, la legislación en materia de fauna silvestre, en la actualidad es totalmente inoperante, pues esta no esta acorde a las necesidades de la sociedad contemporánea, y al existir una legislación de esa índole ha provocado la extinción y han desaparecido algunas especies de fauna que son importantes dentro de los ecosistemas del país, por ejemplo la extinción del lobo mexicano, que en la actualidad solo existen cuatro en el territorio nacional, y aquellos que se encuentran en peligro de desaparecer como es el caso de los tucanes, el loro de Tamaulipas, el loro de Chiapas, las guacamayas roja y verde, la zorra norteña o roja, el mono araña, el mono zaraguato, entre otras especies faunísticas.

No obstante que la extinta Secretaria de Desarrollo urbano y Ecología, el día 17 de mayo de 1991 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que establecen los criterios ecológicos CT-CERN-001-91 que determinan las especies raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y sus endemismos, de la flora y la fauna terrestres y acuáticas en la República Mexicana; el hombre en la actualidad aprovecha irracionalmente este recurso faunístico, como consecuencia que la legislación en materia de fauna silvestre se encuentra demasiado obsoleta y las autoridades encargadas en su administración no han puesto el debido cuidado e importancia de este recurso natural.

La posibilidad de una extinción masiva es real, y en corto plazo la fauna silvestre ya no será considerada como un recurso natural renovable.

1.2.2 MANEJO DEL RECURSO

La República Mexicana dentro el contexto ecológico del planeta, posee un lugar privilegiado como consecuencia de su posición geográfica. Se reconocen en el país la confluencia de regiones biogeográficas, que al condicionar la existencia de la fauna del norte y sur del Continente Americano, ubica a México como una de las naciones de las zonas templadas y tropicales de la tierra con más altos valores en diversidad biológica.

De acuerdo al Programa de Medio Ambiente 1995 - 2000, nuestro país se caracteriza por una inmensa riqueza biótica, en la que existen aproximadamente 1,060 especies de aves, 705 de reptiles, 295 de anfibios, 466 de mamíferos, 18,000 de peces y 30,000 de plantas superiores, que conforman comunidades tan variadas como los manglares, bosques de coníferas, praderas, selvas tropicales y matorrales desérticos.

Todos los recursos deben administrarse para producir beneficios a la sociedad por ser un bien de la nación, en tal razón la administración de la fauna silvestre se refiere a todas las especies animales en general y no solamente a las especies de carácter cinegético como lo señala la Ley Federal de Caza vigente, en virtud que el manejo del recurso fauna ha sido solamente incipiente y se ha concentrado sobre todo en los aspectos cinegéticos, confundiendo lamentablemente la fauna silvestre con el sinónimo de cacería.

El manejo del recurso, aunque se basa en conocimientos actuales y tecnologicas, dista mucho de ser lo que México necesita, ya que el numero de especialistas como lo son los biólogos, naturistas o ingenieros agrónomos, todavía es escaso y el presupuesto oficial que se destina al Ramo es insuficiente para una organizacion completa y funcional.

Aunque con ello, exista una politica de trabajo que se considera correcta, porque se ha tratado de manejar a la fauna silvestre con calidad de recurso natural renovable, a pesar de que a la fecha no se ha logrado un aprovechamiento regularizado, es decir, sustentable en beneficio de todos los que habitamos el planeta tierra.

Por otra parte, las especies silvestres se manejan como un recurso nacionalizado, ello con fundamento en el articulo 3. de la Ley Federal Caza vigente que estipula "Todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el Territorio Nacional, son propiedad de la nacion..."

Expone tambien la citada ley, su utilidad publica, su restauracion y propagacion (articulo 4.), expresiones altamente significativas, aunque no correspondan a las atenciones presupuestales del presente, que no alcanzan para dar validez a tan profundos conceptos, no obstante que para el manejo del recurso faunistico se ha planteado como guia básica la conservacion, la promoción y en su caso la protección (no al conservacionismo) de las especies silvestres para su aprovechamiento tecnicamente dirigidos en beneficio del hombre, pero considero que esto no solamente debe ser encaminado hacia el, sino que al no contar con una legislación actualizada, se

pone en peligro la desaparición de la vida, por lo que más adelante expondré algo muy relevante, la propuesta de tipificar el tráfico ilegal de fauna silvestre como delito.

La preocupación fundamental en el manejo del recurso faunístico es la diversificación y fomento de las especies silvestres mediante técnicas para el desarrollo y mejoramiento ambiental y la ordenación de la fauna, por medio de la conservación, entendiendo dicho concepto como el uso racional y el aprovechamiento regulado de los recursos. Y de acuerdo a lo transcrito dentro del contexto del Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994 que "El objetivo fundamental es armonizar el crecimiento económico con el restablecimiento de su calidad, promoviendo la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Ordenar las zonas y regiones del país con criterios ecológicos, sujetar los proyectos de desarrollo a criterios de cuidado ambiental...".

Por supuesto que para una correcta administración y manejo del recurso fauna, lo primero es la protección y desarrollo de las especies, para favorecer su reproducción. Por eso se dice que el manejo técnico de la fauna se basa en los principios de reproducción cíclica, rendimiento persistente y desarrollo de especies silvestres a la máxima capacidad del hábitat.

En otras palabras, deben tratarse las especies faunísticas con mejores técnicas básicas para su manejo y no considerarlas como simples bienes mostrancos, en virtud, que ya no pueden reproducirse y fomentarse solamente bajo la acción natural, ya que el hombre influye intensamente, directa o indirectamente, en todas las regiones del país, aún en las más

apartadas.

Por lo que, la autoridad competente, en el manejo del recurso fauna ha tratado de aplicar acciones prioritarias de conservación manejo del patrimonio natural, que conlleva a la operación de estrategias de desarrollo ecológicamente sostenible que permita por un lado, vigilar que el uso de la fauna y su uso sostenible incorpore acciones para su protección y conservación y por otro fomente el desarrollo de criaderos y unidades de producción que garanticen su reproducción controlada y en cautiverio, haciendo especial énfasis en desarrollar la infraestructura mínima que garantice la rehabilitación de los especímenes decomisados y su liberación en su medio natural.

Pero a pesar de que existan acciones y estrategias para el manejo del recurso, en México a nivel administrativo, existe un círculo vicioso, en atención de que no se ha concedido mayor interés a este recurso natural renovable que es importante para el país, y que sólo algunas personas, incluyendo a funcionarios públicos de alto nivel jerárquico aprovechan en su beneficio y en forma irracional, así como desmedido la fauna silvestre, originando con ello el tráfico ilegal de especies, manejando este recurso como una fuente inagotable; por lo que considero una idea equivocada, porque día a día existen especies que tienden a desaparecer siendo difícil su reproducción (por ejemplo el lobo mexicano).

1.2.3 IMPORTANCIA ECONOMICA

La fauna silvestre forma parte de los bienes primarios entre los que también se hayan los satisfactores derivados de la agricultura, la ganadería, la pesca y la silvicultura, tiene

gran importancia económica, bien por su aprovechamiento de sus subproductos (pieles, plumas, garras, cuernos), para la confección de prendas de vestir y la fabricación de artesanías, que propician divisas a ciertos sectores de la población.

En México, indirectamente y por consideraciones generales, el valor económico puede apreciarse por la estimación de las concentraciones de los animales y el valor de la producción de acuerdo a los diversos mecanismos de aprovechamiento, ya sea por el número de cazadores registrados por temporada, la explotación directa de ejidatarios, ganaderos y agricultores, la venta de carnes, trofeos de animales silvestres y la producción de ornamentos y sustancias medicinales.

Sería fácil demostrar la importancia y su valor económico de la fauna silvestre, si México desarrollara una verdadera administración del recurso, y puesto que no se puede mencionar tablas o cuadros de cifras que serían convenientes, enlistare brevemente los principales canales de aprovechamiento que se utilizan con importancia económica tangible o intangiblemente:

a) Aprovechamiento o consumo directo, realizado por campesinos y que se ha perdido su verdadero significado porque se ha sometido a las especies a utilización exhaustiva, sin reglamentación, sin respeto, ni descanso para su reproducción, conduciendo a la devaluación del recurso y la situación de desaparición de la mayoría de las especies.

Además, este consumo directo, en el propio campo de producción, típico de las economías que por eso se llama "consumativas", somete al recurso a los más bajos valores de la

escala y debe, en lo posible, evitarse, en razon que reducen a su minimo valor economico.

b) Aprovechamiento cinegetico, es decir, la actividad de cazar especies de fauna silvestre, de caracter directo pero realizado por el cazador de la ciudad, el cazador deportivo que constituye la parte mas importante de la demanda de la fauna en todo los paises. Esta demanda no solamente existe en Mexico sino que, por las crecientes necesidades del hombre moderno, va en aumento constante. Es, ademas una de las formas de revaloracion mas efectivas de las especies a "llevarlas al mercado de la ciudad".

Esta demanda ocasiona que las especies silvestres alcancen su maximo valor economico y es el mayor el gasto de bienes que se produce.

c) Aprovechamiento turistico, en ocasiones de caracter directo, en otras indirecto, al servir las especies animales como atractivo para visitantes nacionales o extranjeros, como parte viva y colorida del paisaje nacional o como materia prima para el turismo cinegetico y la recreacion al aire libre.

d) Aprovechamiento cientifico y cultural, de caracter intangible, pero cuyas repercusiones economicas y sociales no se pueden negar, pues son las que resultan del mejor conocimiento de la naturaleza realizado diariamente mediante las investigaciones de los especialistas que redundan, tarde o temprano, en un mas util aprovechamiento de los recursos.

e) Aprovechamiento comercial directo, sea de las especies vivas como en el caso de los animales de ornato, sea de sus productos

como pieles, cuernos, plumas, garras, y otros, que pueden ser materia prima para importantes renglones de la artesanía del país.

f) Aprovechamiento complementario en ranchos cinegeticos, o sea el que se realiza en predios rusticos dedicados a la agricultura, la ganaderia o aprovechamiento forestal y que, paralelamente, dedican parte de sus tierras y bosques a la producción y aprovechamiento de especies faunísticas.

1.2.4 IMPORTANCIA SOCIAL

El recurso faunístico en su estado natural, es decir, en su estado libre, o recluida en zoológicos o cotos, la fauna silvestre desempeña tareas de beneficio social, ya sea de su observación, estudio y aun de la simple contemplación, el hombre aprende su valor y comprende su papel para la conservación del medio ambiente, su examen lo conduce al estudio de las ciencias naturales y a meditar sobre el desarrollo y el comportamiento de los animales.

Por otro lado, cabe señalar que destacados psicólogos sostienen que la observación de la naturaleza y de la vida animal constituye una cura para los estados de tensión.

De lo anterior, se puede señalar que su importancia social, es que todas las especies faunísticas forman parte del ambiente natural y que el hombre necesita, además, le sirve de "control" sanitario, puesto que una región donde hay fauna silvestre es una región no contaminada y adecuada para la salud del hombre.

La fauna es, además un poderoso atractivo para las excursiones y campamentos al aire libre, también como se ha escrito es una cura para la tensión angustiosa y de agresividad de aquéllos que viven en las áreas urbanas. Asimismo, la sociedad ha utilizado a la fauna silvestre por su valor científico, ya sea en materia de investigación o académica, que han contribuido a dar al hombre su conocimiento actual sobre la evolución de las especies, así como de experimentación para el descubrimiento de enfermedades.

1.2.5 IMPORTANCIA CIENTIFICA

Muchas ciencias se han nutrido del conocimiento que se tiene de la fauna silvestre, por ejemplo, de ellas han recurrido frecuentemente la medicina, la fisiología, la cirugía y hasta la psiquiatría encontrando en ella principios aplicables al ser humano.

Es así, que las especies faunísticas se han utilizado como objetos de estudios e investigación por parte de los especialistas, que en ocasiones tiene un aprovechamiento tanto directo como indirecto, con grandes beneficios a la sociedad.

1.2.6 IMPORTANCIA PAISAJISTA

La disponibilidad y condiciones de los nichos ecológicos sufren alteraciones incesantes en todos los puntos de la superficie terrestre; estos cambios siguen, por lo general, un patron determinado que se deriva de la situación geográfica, orográfica, y la temperatura de las regiones. Tales ambientes físicos condicionan la existencia de un variado número de especies vivas, sujetas a un proceso de adaptación a las

condiciones que fijan el sitio y de convivencia con otras especies, así mismo, la fauna silvestre desenvolviéndose en su ambiente, ha sido motivo de inspiración de pintores y escultores, igualmente numerosas danzas populares y composiciones musicales han tenido como punto de partida el hábito de especies de animales silvestres. En sí la fauna silvestre en libertad es un cuadro recreativo para la humanidad y como fuente de inspiración.

CAPITULO II

ADMINISTRACION DE LA FAUNA SILVESTRE A TRAVES DE LA HISTORIA

2.1 ANTECEDENTES

Enrique Beltrán manifestó que: "En los primeros tiempos de la humanidad no había bases para distinguir a los animales silvestres de los domésticos, puesto que la aparición de estos últimos solo se observaría en etapas posteriores. Así pues, aquellos antepasados nuestros, tuvieron que enfocar sus relaciones con los animales que los rodeaban, principalmente desde dos puntos de vista : para prevenirse de sus ataques o bien para matarlos con el fin de aprovechar su carne y otros despojos."⁽⁷⁾

Con el comienzo de la domesticación, surgió de inmediato una clara distinción entre animal doméstico, propiedad del individuo, la familia o la tribu, cuya apropiación quedó sujeta a las mismas normas, más o menos estrictas, que acompañaron a la introducción del concepto de propiedad privada. Por otra parte, los animales silvestres continuaron siendo un bien mestrenco, cuya apropiación dependía solamente del deseo, valor y destreza del individuo que pretendía apropiárselo.

Con el transcurso del tiempo, el hombre se dió cuenta que la persecución intensa y desmedida de ciertas especies grandes y codiciadas afectaban su disponibilidad, emitiéndose disposiciones proteccionistas que tendrían principalmente a

(7) EN MESAS REDONDAS SOBRE LOS PROBLEMAS DE CAZA Y PESCA DEPORTIVAS EN MEXICO. México D. F. 1966. Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables , A. C. pág. 220.

evitar que su persecuciones fuese realizada por el pueblo, reservandola a los reyes y nobles quienes podian generalmente llevarla sin restriccion alguna, no obstante que su aprovechamiento fuese claramente destructiva .

Fero de estas restricciones, surgio tambien la demanda de los hombres que deseaban mayor libertad y derechos para realizar actividades de aprovechamientos sobre este recurso natural renovable dentro de los terrenos de carácter publico y evitar que los extraños disfrutaran de los animales silvestres existentes en sus predios.

Esto en general, dio lugar a una actividad que tenia en cuenta fundamentalmente los derechos del individuo, pero que ignoraba los conceptos básicos de la protección biológica, unica capaz de evitar la disminución o extinción de las especies.

En nuestro país, cuyos antiguos habitantes relacionaban las practicas cinegéticas, con manifestaciones de carácter ritual representadas simbolicamente por MIXCOATL CAMAXTLI, Dios de la caza, a cuyo honor celebraban grandes y opulentas fiestas en todo los montes, puesto que, por la indole de su religion, era natural que numerosos aspectos de la caza estuviesen ligados con simbolos y manifestaciones de carácter ritual. Además, especies como la serpiente, el águila, el venado y el colibri, se destinaron frecuentemente a las advocaciones religiosas, y muchos animales de campo, proporcionaban de si, los materiales utilizados en el ornato de templos o las vestidras de los sacerdotes y guerreros.

En general, el aprovechamiento de la fauna silvestre que realizaban los antiguos pobladores era para consumo directo, o

para comerciar con sus pieles o sus plumas.

En la época colonial, los ejervos de grandes haciendas, eran los únicos dedicados a cazar, sin darle mayor importancia, solo era pasatiempo ocasional de los conquistadores.

Durante la Independencia y los años que siguieron hasta la Reforma, es de suponerse que no solo las autoridades y legisladores sino toda la nación, se encontraban demasiado preocupados con la consolidación de las nuevas instituciones administrativas y sociales como para ocuparse de la reglamentación de la actividad cinegética, por lo que no podían concederle mayor importancia en aquel tiempo, y no porque en esos años dejara de ejercitarse, sino porque probablemente se aplicaban para ello los usos y costumbres de la colonia, cayendo en un gran lapso de tiempo sin que regularizaran el aprovechamiento de la fauna silvestre de nuestra nación.

Después de caer en el letargo, trajo como resultado la aparición del Código Civil de 1870 que prácticamente se conserva igual con el siguiente Código de 1884; según Rodolfo Hernández Corzo, en un interesante trabajo respecto la administración de la fauna silvestre en México (del cual tomó varias referencias sobre las primeras disposiciones), señaló que: "este instrumento legal, típicamente proteccionista de los derechos individuales y de la propiedad privada de la tierra y de sus productos, refleja como conceptos fundamentales sobre la materia el contenido de sus artículos 633 y 634 del Código Civil de 1870 que en lo conducente disponen:

633.-" El derecho de caza y al apropiarse de los productos de esta son enteramente libres en terrenos públicos.

834.- En terreno particular no puede ejercitarse el derecho a que se refiere el artículo anterior...sino con permiso del dueño...", lo que expresamente clasificaba a los animales silvestres como bienes mostrencos, utilización marginal, sin título de protección, por no existir probablemente entonces mayor idea de la importancia de su conservación y fomento." (10)

Cabe hacer mención que el Código Civil de 1884 como se dijo, es una copia del Código de 1870 en materia cinegética o de fauna silvestre no hace sino transcribir lo ya indicado en los párrafos anteriores.

Es así, que en ambos Códigos Civiles precisan que el ejercicio de la caza queda sujeto a "los reglamentos de policía", clasificando a los animales silvestres como bienes mostrencos, de utilidad marginal, sin título de protección, por no existir probablemente en ese tiempo mayor idea de la importancia de su conservación y fomento, a lo menos para los que se encontraban en terrenos públicos, porque en las propiedades particulares formaban parte de los bienes de los dueños de las tierras y se utilizaban sin más reglamentación que las disposiciones de los propietarios.

Estos conceptos, a pesar del carácter básico de la legislación de que formaban parte, dado el nivel incipiente de las instituciones administrativas de que se disponía, de ninguna manera se puede considerar como una organización para el

10: LA ADMINISTRACION DE LA FAUNA SILVESTRE EN MEXICO. México
D. F. 1965. Instituto Nacional de los Recursos Naturales
Renovables A. C. p. 8.

aprovechamiento racional así como la conservación de la fauna silvestre del país, simplemente representó el pensamiento de la época sobre estos menesteres reflejando, desafortunadamente, un interés muy limitada para la fauna silvestre.

Sin embargo, el primero de octubre de 1894 se publicó un decreto del gobierno que reglamentaría la explotación de los bosques y terrenos baldíos nacionales, el capítulo IV de ese decreto, contiene algunas disposiciones relacionadas con la caza, no se trataba de una reglamentación específica pero ya expresaba la necesidad de obtener un permiso y se marcaba una tarifa que se debía cubrir para obtenerlo, como lo establecían las fracciones IV y XII del artículo 3 de Decreto; asimismo el artículo 4 fracción XIV ordena que se debiera "impedir la caza y la pesca que se haga sin permiso escrito del agente y fuera de la época en que se permitan"; esto último ya como un intento de reglamentar los periodos de veda, igual que la fracción X del artículo 5 que reitera, entre las obligaciones de los Agentes, la de impedir la caza y la pesca sin el permiso respectivo.

Es así, que en el artículo 44 fracción IV del citado Decreto, señala en forma redundante que de conformidad con el Código Civil (de 1884) "cualquiera podrá ejercer el derecho de caza en terrenos baldíos y nacionales mediante permiso escrito expedido por el agente de tierras...", en el siguiente artículo del mismo ordenamiento impone nuevamente como condición "respetar las épocas de veda que se fijen para las diversas especies de animales...", los subsecuentes artículos señalan las multas que se pagarán por las violaciones y las formas de cubrir al Erario.

Las disposiciones de ese Decreto, como se nota, aun

representando un principio de reglamentación relativamente amplio para la época, se encuentra plagado de redundancias y no llega en sí a precisar las épocas de veda a que hace mención, ni los tipos de aprovechamientos de este recurso natural renovable, ni otros requisitos que no sean la obligación administrativa de contar con un permiso escrito y el de pagar una tarifa para cazar.

Por otra parte, dicho Decreto nunca hace mención del tráfico de especies silvestres o su captura ilegal con fines comerciales, solamente regula la actividad cinegética, toda vez que la sociedad en general considera a la fauna silvestre como sinónimo de cacería y diversión, descuidando su conservación y fomento.

Después de la Revolución Mexicana, se encontraron las bases para una mejor legislación y administración de los recursos naturales, al reivindicar la Nación, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de los mismos y consecuentemente la facultad para fijar normas para su aprovechamiento.

Es así, que el 21 de septiembre de 1921 en aquel entonces Presidente General Alvaro Obregón, promulgó dos importantes acuerdos vedando totalmente por un tiempo de diez años la caza del berrondo y del borrego cimarrón, que por su desmedida persecución que se les hacía, estaba en peligro de extinguirse.

Compartiendo lo manifestado por el Dr. Rodolfo Hernández Conzo al indicar que " la mejor muestra del pensamiento revolucionario sobre el tema aparece en 1924, en una serie de quince disposiciones para la veda de caza, promulgadas por el

Presidente General Alvaro Obregon, cuyos considerandos revelan una sorprendente prevision de los modernos conceptos técnicos y económicos que rigen para la utilizacion de los recursos renovables..." (11)

Por lo que el Dr. Rodolfo Hernandez Corzo, trascribe el citado Considerando del acuerdo del Presidente General Alvaro Obregon al establecer que:

"La fauna cinegetica del pais es una fuente de riqueza natural de grandisima importancia, que debe no solo cuidarse y conservarse sino fomentarse, con el proposito de obtener de ella el mayor rendimiento posible; que la mejor manera de proteger las especies es la de vedar su caza por el tiempo necesario para su reproduccion y cria de cada año; que el medio mas eficaz para hacer efectiva esa veda, es la de prohibir la explotacion mercantil de los animales cuya caza se vede y de sus productos y despojos."

Lo anterior es digno de admiracion, pues se trata de un decreto promulgado hace 71 años, en el que ya se expresa conceptos aun vigentes, y mas que hace mencion a la prohibición a la explotacion mercantil de los animales cuya caza se veda, no obstante que en aquel tiempo se referia a los animales cinegeticos, pero que en la actualidad dichos animales silvestres son aprovechados irracionalmente por traficantes que capturan ilegalmente con fines netamente lucrativas y que son especies que en la actualidad se encuentran en peligro de

11. Ob. cit., p. p. 11-12.

extinción por ejemplo los monos araña, monos zaraguatos, guacamayas, loros cabeza amarilla y el loro tehuano, entre otras especies faunísticas.

Otra modificación de fondo que se dio dentro la administración de la fauna silvestre se nota en el nuevo Código Civil de la Federación, promulgado en 1928 pero que entro en vigor hasta 1932, toda vez que en su exposición de motivos, en la que se asienta que es indispensable "armonizar los intereses individuales con los sociales, corrigiendo el exceso de individualismos que impera en el Código Civil de 1884".

En este ordenamiento jurídico, vigente en la actualidad, ya no se indica como en los Códigos anteriores, de los años 1870 y 1884, que el derecho de caza sea enteramente libre ni aun en terrenos públicos, expresando en su artículo 856 "El derecho de caza y el de apropiarse los productos de esta en terrenos públicos se sujetara a las leyes y reglamentos respectivos". Y agrega en su artículo 857 "...los campesinos, asalariados y los aparceros gozarán del derecho de caza en las fincas donde trabajan, en cuanto se aplique sus necesidades", expresando así la voluntad de fijar una política compensatoria mediante la utilización de un recurso cuyo valor económico se empieza a tomar en cuenta.

Igualmente, la regulación del ejercicio de caza no queda supeditada a las reglamentaciones de policía de cada lugar, sino que en el artículo 858, prevé que: "El ejercicio del derecho de caza se regira por los reglamentos administrativos..."

Por lo demás, aun siendo esto un valioso paso adelante, no se añade ninguna idea para normar las actividades públicas o

privadas, orientandolas al fomento o diversificación de tan apreciable recurso renovable.

En 1940 por Decreto del Presidente General Lazaro Gardenas, emitió la primera ley de caza, constituido por cinco capítulos y veinticinco artículos, que es una innovación fundamental respecto a todo lo anterior legislado, en virtud que declara de utilidad pública la conservación, restauración y propagación de los animales silvestres útiles al hombre, el control de las especies perjudiciales y la aclimatación de nuevas especies que aumente el valor y mejoren las condiciones de la fauna silvestre del territorio nacional. Esta interesante declaración contrasta notablemente con las pobres exposiciones de los Códigos sobre la materia ya que por ser primera vez se reconoce públicamente el valor de la fauna como recurso natural renovable, útil para los habitantes de la nación, criterio que se precisa en el artículo 13 de dicha Ley de Caza que establece que "Todas las especies de animales que subsisten libremente en el territorio nacional, son propiedad de la Nación, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Fomento autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de sus despojos." También es importante el señalamiento que hace el Ejecutivo Federal para establecer las reservas necesarias para los animales en peligro de extinción. Sin embargo, aun persiste en esta ley la autorización de la caza comercial.

En realidad, la autorización para la caza comercial y la venta de animales silvestres no desaparece hasta los primeros días de 1952, cuando por decreto del Presidente Lic. Miguel Alemán promulga una nueva Ley Federal de Caza (vigente) cuyo artículo 16 prohíbe terminantemente la caza con fines comerciales, autorizando solamente la deportiva y con sujeción

al Cuadro de Epocas Hábiles para el efecto.

Por otra parte, las Instituciones encargadas del ramo, en materia administrativa y para no remontar el estudio mas alla del decenio final del siglo es de señalarse que las oficinas destinadas para la administracion de la fauna silvestre que principalmente eran para el manejo de la caza, bien puede decirse que en un principio fueron los Agentes de Tierras y posteriormente, la Secretaria de Agricultura y Fomento, los encargados de poner en vigor las disposiciones sobre la materia, la Direccion Forestal y de Caza y Pesca no fue establecida hasta 1918, con una mesa de caza, que se encargó de expedir las autorizaciones para caceria, vigilando especialmente la de tipo comercial, pero en 1927 la citada mesa de caza pasó a ser Sección de caza atendiendo principalmente los permisos para la explotacion de productos de caceria incluyendo la exportación de animales (vivos o muertos).

Entre 1935 y 1940 funcionó el Departamento Autónomo Forestal y de Caza y Pesca, Departamento que fue creado por Decreto del Presidente General Lazaro Cardenas y publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 31 de diciembre de 1934, considerando que habia dos necesidades primordiales que atender, se constituyó el Departamento con dos grandes divisiones, la de Conservación Forestal y la de Reforestación; en cuanto al servicio de caza y pesca quedo como anexo, con categoria de Oficina de caza, no obstante que en las Fracciones III y IV del artículo 2º del citado Decreto indicaban como sus funciones "La protección de la caza y pesca nacionales" y "La protección de la flora y fauna del país" respectivamente.

Sin embargo, durante el corto lapso de cinco años en que

funciono dicha oficina de caza lo mas notable fue que en 1936 publico el primer Cuadro de Temporadas Hábiles de Caza que reglamentaba ya precisamente este tipo de actividad, pero que lamentablemente aún permitian la practica de la caza con fines comerciales.

En 1940, al suprimirse el Departamento Autonomo Forestal y de Caza y Pesca, incluyendo la oficina de caza, pasaron de nueva cuenta estos Departamentos Administrativos a la jurisdiccion de la Secretaria de Agricultura.

En 1949 la oficina de caza es elevada a categoria de Departamento e inicio en 1950 el primer Criadero de fauna silvestre que se llamo originalmente "Criadero de San Cayetano" y que en la actualidad funciona como Estación Experimental y de Estudios sobre la fauna silvestre, entre otras de sus funciones o actividades viene desarrollando a la fecha un programa de reproducción de especies en peligro de extinción, tales como la recuperación y reproducción del lobo mexicano y teporingo o conejo de volcan, especies que por el aprovechamiento irracional tiende a desaparecer.

Tres años después, en 1951, se creó la Subsecretaria de Recursos Forestales y de Caza, pasando la Dirección Forestal y de Caza a ser una de sus dependencias. Esta Dirección, de hecho, abarco la parte principal del funcionamiento de la nueva Subsecretaria, dando notable preferencia a los temas forestales, por lo que el Departamento de caza no sufrió modificaciones de importancia durante varios años.

En realidad, las siguiente modificación de fondo no se produjo hasta 1959, cuando al designado Subsecretario de

Recursos Forestales y de Caza el Dr. Enrique Beltrán, comprendió la gran importancia de todos los recursos renovables para la economía y desarrollo social del país, y considerando a la fauna silvestre como un recurso que debe aprovecharse en todas sus posibilidades, fomentándola y diversificándola, inició la reorganización del servicio del Ramo, comenzando por darle la categoría de Direcciones Generales iniciando su funcionamiento a partir de entonces, por Decreto Presidencial del 11 de marzo de 1959, logrando la consolidación de sus Departamentos básicos que posteriormente describiré.

Por último, cabe señalar que las disposiciones para la administración de la fauna silvestre así como las instituciones encargadas para ello antes descritas, en ningún momento norman el tráfico ilegal del recurso faunístico, ni le prestan la importancia debida en cuanto a su fomento, conservación y diversificación como recurso natural renovable, únicamente el interés existente en aquel tiempo era regular la caza sin importar que poco a poco se fueran extinguiendo muchas especies silvestres de gran importancia para el país y que en la actualidad esas especies faunísticas que se encuentran en peligro de extinción son objeto principalmente del tráfico ilegal.

2.2 DIRECCION GENERAL DE LA FAUNA SILVESTRE

En 1964 se acentuaron las modificaciones estructurales y de enfoque sobre la materia de la fauna silvestre, al ampliarse la jurisdicción de la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza y de la Dirección General de Caza, cambiando simultáneamente sus denominaciones por Decreto Presidencial del 30 de julio de 1964. La primera, tomando en cuenta a las masas

forestales no solamente como recurso de valor económico, sino como parte misma de la nación, útil para muchos conceptos de carácter social, cambiando su nombre al de Subsecretaría Forestal y de la Fauna. Y la segunda considerando que sus funciones no solo deben limitarse al cuidado de los animales de interés cinegético y a la regulación del deporte correspondiente, sino ampliación de la vigilancia, administración técnica, fomento, diversificación y control de todos los animales silvestres del país, modificó su designación llamándose en aquel entonces Dirección General de la Fauna Silvestre.

El programa principal de esta Dirección tenía como objeto fundamental la de administrar efectivamente el aprovechamiento de los animales silvestres al máximo de sus posibilidades en beneficio de los campesinos, de los ganaderos, de los deportistas y del turismo nacional así como del extranjero. Con ello trato de superar el concepto tan pobre del aprovechamiento marginal que antes prevalecía dejando atrás las disposiciones originales de los Códigos, tan urgidos de modernización respecto a la fauna silvestre, es decir, se ha interpretado - por primera vez - en todos sus alcances el contenido de la Ley Federal de Caza de 1877 que en la actualidad es obsoleta y no reglamentada, y que considera a la fauna silvestre como propiedad de la Nación y de utilidad pública su restauración y fomento.

Concepto que considero que no tiene ningún sentido, toda vez que se refiere a la fauna cinegética y a su aprovechamiento para beneficio de un solo sector, que es el de los cazadores, en virtud que esta Ley Federal de Caza tan obsoleta y desfasada, aun más, sin reglamento, que únicamente regula la actividad

cinegetica, descuidando la conservacion y fomento de las demas especies silvestres que no son catalogadas como animales de caza.

De lo anterior, y no obstante que dicha Direccion General realizo estudios cientificos de la fauna y su habitat, asi como la creacion de bibliotecas especializadas en la materia, laboratorios y un moderno sistema sobre el manejo de la fauna silvestre, asi como una politica de administracion realmente tecnica con el establecimiento de refugios y zonas de reservas, ranchos de fauna o cotos de caza.

De lo antes explicado, considero que la Direccion General de la Fauna Silvestre, no obstante de su programa de trabajo antes descrito no cumplio en su tiempo y no previo a futuro sus principales objetivos como lo fueron la buena administracion de este recurso natural renovable, asi como la conservacion de todas y cada una de las especies faunisticas del pais, unicamente procuró el fomento y vigilancia y aquellos animales silvestres que son objeto de caceria, basandose en una Ley netamente que regula la actividad cinegetica y que en ninguna de sus disposiciones de dicha Ley Federal de Caza regula el aprovechamiento y conservacion de la fauna silvestre de la nacion provocando con ello el uso irracional de este recurso natural renovable con fines lucrativos como lo son la compra-venta de especies en forma desmedida que origina que algunas especies, hoy se encuentren en peligro de extincion y de ello se deriva el trafico ilegal de muchas especies faunisticas, que en la actualidad se encuentran amenazadas y en peligro de extinguirse.

2.3 DEPARTAMENTO DE CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE

Este Départemento tenía a su cargo la realización de los estudios técnicos e investigaciones en que debe basarse la administración de la fauna silvestre en el país, tales como la observación y cuantificación cuando es posible de los movimientos de las poblaciones faunísticas en las diversas épocas y regiones geográficas, así como la determinación de sus áreas de distribución, ciclos biológicos, hábitos alimenticios, relaciones ecológicas, modificaciones del hábitat y otros temas semejantes, a fin de proporcionar a la Dirección de elementos necesarios para fundamentar el aprovechamiento estacional de la fauna y, cuando es preciso implantar medidas de protección o de restauración del medio. También dependían de este Départemento las estaciones experimentales y de estudios sobre la fauna silvestre, las informaciones y proyectos necesarios para las modificaciones periódicas de los cuadros de épocas hábiles de caza para cada temporada que recopilan y realizan el personal técnico del Départemento, complementándose con observaciones realizadas en las expediciones de campo y los informes provenientes del exterior. En forma semejante se analiza el estudio de las poblaciones faunísticas para la proposición de refugios y zonas de reserva, así mismo, este Départemento de Conservación de la Fauna Silvestre llevaba el control de los permisos para colectores científicos y la recopilación de los ejemplares y materiales que envían, con la que se viene organizando una colección de la fauna silvestre mexicana, que será muy útil para los zoólogos especialistas.

Este Départemento de Conservación era dependiente de la Dirección General de la Fauna Silvestre, que en aquella época la misma se hallaba dividida en tres departamentos además de la

Delagación del valle de México.

2.4 DEPARTAMENTO DE RELACIONES Y FOMENTO DEL DEPORTE CINEGETICO

Organizado por primera vez, al transformarse el antiguo Departamento de Caza en la Dirección General de caza, sus actividades se fueron incrementando rápidamente, sobre todo al realizarse la última aplicación de funciones para la Dirección de la Fauna Silvestre, ese Departamento era el encargado de promover y llevar el control de los Clubes Cinegeticos Organizados, no solamente para registrar su número de miembros y otros datos importantes, sino para mantener las mejores relaciones con dichos clubes, logrando así el mejor cumplimiento de las disposiciones del ramo y aún la colaboración directa de los mismos, que proporciona continuamente interesantes materiales de información, por otra parte, una de las funciones más importantes de este Departamento era la promoción y organización de cotos de caza, es decir, de empresas privadas de beneficio social y económico, destinados a la repoblación de especies cinegeticas en diversas regiones del país, para traer a los deportistas con la seguridad de que obtendrán las satisfacciones de su afición. El establecimiento de cotos, consideraba dicho Departamento, sería el más importante y atractivo, en razón de que tomaba en cuenta que algunas regiones del territorio donde todavía podían ejercitar la actividad cinegética con natural libertad se van cada vez más reducidos ante los avances del urbanismo, la tecnología y las comunicaciones. Por consiguiente, la única solución para el progreso del valioso deporte cinegetico será la organización de cotos particulares y zonas públicamente reservadas para tal efecto.

2.5 DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACION Y CONTROL

Este Departamento a lo que anteriormente se denominaba mesa de reglamentación y control, elevado a categoría de Departamento al estructurarse la Dirección General en 1959 tenía como funciones la vigilancia, regulación, difusión y control de las disposiciones oficiales del ramo, funciones que se han venido realizando, por supuesto, desde hace mucho tiempo, sin embargo, conforme a las disposiciones reglamentarias para el ejercicio del deporte cinegético se han vuelto mejor conocidas y respetadas, las actividades del Departamento se han incrementado también, volviéndose más técnica y sistematizada, éste envía circulares y disposiciones reglamentarias a las agencias generales y delegaciones de todo el país, y da a conocer las disposiciones de la Dirección y de las autoridades superiores a todos los interesados, vigilando su cumplimiento. Así mismo, recibe información sobre la forma en que se realizan las actividades cinegéticas en el país tanto los deportistas organizados como por los campesinos, ganaderos y demás interesados en la captura de animales y, así mismo, la entrada de turistas cinegéticos por la frontera del norte.

Otras de sus funciones de dicho Departamento era la de analizar las denuncias procedentes de autoridades que colaboraban con la Dirección, y todas las informaciones que podían servir para normar la marcha del servicio oficial en México. También le correspondía estudiar, resolver y despachar los asuntos relacionados con las infracciones por faltas y delitos de caza revisando las resoluciones provisionales, así como elaborar las definitivas y ponerlas a consideración de las autoridades superiores, proponiendo las sanciones correspondientes.

Una de sus actividades mas importantes era la continua información que proporciona al publico sobre disposiciones en materia cinegetica, despacho y control de los permisos de caceria de las diversas clases. Finalmente, controlaba la captura de animales silvestres destinados a curtidurias o talleres de taxidermia, así como los que por motivo de caracter tecnico o científico eran autorizados para salir del pais o ingresar al territorio nacional.

2.6 DELEGACION DE CAZA EN EL VALLE DE MEXICO.

Al crearse esta Delegación en septiembre de 1939, se juzgo importante no solamente su radicación en la ciudad de Mexico, sino su incorporación a la Dirección General, como oficina destinada a la atención al publico residente en el Valle de Mexico y en los Estados circunvecinos.

En la practica ese tipo de organización ha resultado conveniente (en la actualidad se sigue llevando a cabo), para la expedición de permisos, la atención de consultas, la resolución de infracciones por faltas o delitos, la difusión de materiales informativos y la iniciación de estudios y observaciones técnicas para el mejoramiento del servicio.

Una de las funciones de la Delegación era mantener una patrulla de vigilancia que recorria las areas de su jurisdicción evitando especialmente las violaciones a la prohibición de la caceria comercial, los intentos de realización de armadas y la captura o mantenimiento de aves o animales en cautividad.

Por iguales motivos la expedición de permisos y atenciones por infracciones y multas constituyen renglones de

trabajo para la Delegación. Cabe señalar que las informaciones que recibían de los interesados contenía frecuentemente importante material de carácter administrativo o técnico.

Para finalizar esta descripción cabe manifestar que por Acuerdo Superior de 1961, se estableció el Consejo Consultivo de la Fauna Silvestre integrado por tres prestigiados representantes de los cazadores deportistas del país y dos con carácter oficial quienes aportaban sus conocimientos y experiencias en la discusión de los proyectos y actividades de la Dirección, la elaboración del cuadro de Epocas Habiles de Caza, el programa de trabajo para las estaciones experimentales, la planeación y diseño de refugios de fauna y otros asuntos semejantes que han brindado muchas oportunidades de activa participación del consejo en el progreso de la Dirección.

2.7 DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION ECOLOGICA DE LOS RECURSOS NATURALES. (SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA)

El 29 de diciembre de 1982, fue reformada la Ley Organica de la Administración Publica Federal, creando, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología. El artículo 37 de la Ley en cita, menciona las facultades de dicha Dependencia del Ejecutivo Federal relacionadas con la protección de la fauna silvestre; las cuales se señalan a continuación las más importantes:

Artículo 37. A la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Formular y conducir las políticas generales y de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología;

XVI. Establecer los criterios ecologicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar la calidad del medio ambiente;

XVII. Determinar las normas que aseguren la conservación de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad;

XVIII. Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales la aplicación de las normas y programas que establezcan la protección o restitución de los sistemas ecologicos del país;

XIX. Normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos;

XX. Decretar las vedas forestales y de caza; otorgar contratos, concesiones, permisos de caza o explotación cinegetica y organizar y manejar la vigilancia forestal y de caza;

XXI. Organizar y administrar reservas de flora y fauna terrestres, parques zoológicos, jardines botánicos y colecciones de la flora y de la fauna terrestres;

XXII. Hacer exploraciones y recolecciones científica de la flora y fauna terrestre;

XXIX. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Atendiendo a los asuntos que expresamente tenía la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en atención a lo previsto en la Ley Organica de la Administración Publica Federal y otras leyes, así como de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y ordenes del Presidente de la Republica, para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones en materia de conservación y protección de la fauna silvestre de la Nación, para ello contaba con la Dirección General de Conservación Ecologica de los Recursos Naturales. cabe señalar que esta Dirección General tenía su base rector en el Distrito Federal, con representaciones en las Delegaciones Estatales de la S.E.D.U.E.

Le correspondía a esta Unidad Administrativa, tal como lo preceptúa el artículo 25 del Reglamento Interior de la extinta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, las atribuciones en materia de fauna silvestre: fracción XVIII, formular y actualizar con la participación de las dependencias competentes, el catalogo de especies raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; fracción XIX, formular e instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes, los lineamientos, criterios, normas y procedimientos a que se sujetará la realización de actividades de investigación, exploración, colecta, colecciones científicas, aprovechamientos cinegéticos, establecimiento y operación de unidades de producción, posesión, importación, exportación y tránsito de la fauna silvestres, así como su aprovechamiento racional de dicho recurso natural renovable; fracción XX, expedir y promover según sea el caso, ante las autoridades competentes, el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general, para todos los asuntos señalados en la fracción anterior; fracción XXI, promover y participar en el

establecimiento de vedas y acuerdos de regulación de las especies de fauna silvestre, con la participación coordinada de las dependencias competentes; fracción XXIII, formular el dictamen técnico para calificar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a las violaciones de las disposiciones y reglamentaciones vigentes en materia de conservación ecológica de los recursos naturales.

De lo anterior, no obstante que en su tiempo la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales, formuló e instrumentó la aplicación de los lineamientos, criterios, normas y procedimientos para conservar la fauna silvestre de la nación, no sujetó la actividad del tráfico ilegal de especies faunísticas principalmente de aquellas que se encuentran en peligro de extinción por lo que en la actualidad muchas especies se encuentran extinguidas y otras como simples ornamentos en diversos hogares de extranjeros y nacionales.

Es indudable que dentro de las atribuciones con la cual contaba la extinta Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales, era la conservación y protección de la fauna silvestre, así como la de administrar los aprovechamientos de especies de caza (cinegéticos), de aves canoras y de ornato, expedición de permisos, inspección de circos, criaderos, colectas científicas, registros de mascotas, permisos de aves y perros de caza, registro y control de clubes cinegéticos, control y organización de guías cinegéticos, convenios internacionales para la preservación y conservación de la vida silvestre como sería la migraciones de fauna silvestre, programas de conservación y silvestre. Estos apartados englobaron perfectamente la defensa y futuro de nuestras especies silvestres, si se hubieran llevado a cabo con los

medios necesarios, situación que a la fecha adolece en México.

Como se desprende de lo anterior, y en mi opinión, la citada Dirección General en comento, como las anteriores Autoridades administrativas encargadas de la administración del recurso faunístico, únicamente su tarea principal fue la de regular la actividad cinegética, sin preocuparse en lo más mínimo para evitar el tráfico ilegal de muchas especies de fauna silvestre, sin olvidar que la Dirección de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales, como ya ha quedado escrito, se encontraba centralizada en la capital del país y con esto las Delegaciones estatales carecieron de elementos suficientes para llevar a cabo acciones concretas en la defensa de la fauna silvestre y evitar el tráfico ilegal de dicho recurso natural renovable que se da principalmente en las carreteras y poblados de las diferentes entidades federativas, por carecer de personal e implementos idóneos para administrar y manejar este recurso natural, aunado a los consecuentes reajustes de personal en los puestos claves, sin dar continuidad todo proyecto o programa para garantizar el funcionamiento y supervivencia de nuestra fauna silvestre.

Dentro del periodo de 1989 a 1992, que se trató de proteger y conservar la fauna silvestre, así como evitar el tráfico ilegal de las especies faunísticas, pero sus esfuerzos no alcanzaron la meta deseada en virtud, que en la actualidad el tráfico ilegal de fauna silvestre no se sanciona penalmente, únicamente se sanciona en forma administrativa, aplicando para ello principalmente una legislación obsoleta y otra totalmente ambiental, como lo es la Ley Federal de Caza y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ambas leyes únicamente sancionan al infractor de esta

actividad ilegal con la sanción económica por lo que el traficante paga sin ninguna preocupación sin que con ello afecte en lo más mínimo su patrimonio.

Es realmente deprimente constatar que las autoridades administrativas de protección ecológica se usen para situaciones y escalafones políticos que frenan la preservación de la fauna, y con un desconocimiento en la materia, propiciando que el personal de carrera y altamente calificado se aburra, se burocratice y lo que es peor, pierda la iniciativa tan necesaria en esta lucha para la preservación de la vida silvestre, así como evitar el tráfico ilegal de la misma, convirtiéndose todo resultado bajo estas condiciones en solicitudes y trámites lo mismo para permisos de posesión, importación, exportación y registro, provocando con ello el exterminio y tráfico ilegal de numerosas especies faunísticas.

2.8 INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)

Con fecha 21 de mayo de 1992, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fué reformada, adicionada y derogada, reformándose el artículo 26 de la citada Ley, quedando solamente 17 Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, y que, dentro de las Secretarías que desaparecieron se encuentra la Secretaría de Desarrollo Urbano Y Ecología y por ende, la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales, adicionándose a este precepto, la Secretaría de Desarrollo Social, a la que se le atribuyeron algunas de las facultades que tenía la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y otras de esas facultades a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Es importante señalar algunas de las atribuciones que en su momento tenía la Secretaría de Desarrollo Social, especialmente en materia de aprovechamiento de la fauna silvestre, a tal efecto el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, facultaba a esta para: "Fracción XXV, establecer normas y criterios para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en el caso le corresponda a otras dependencias y fracción XXVIII, normar el aprovechamiento racional de la fauna silvestre, con el propósito de conservar y desarrollarlos, con la participación que corresponda a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Pesca.

Esta Secretaría del Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos encomendados de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, por ello, para su real competencia y organización cuenta con su respectivo Reglamento Interior, dentro su artículo 2o., señala como Organos Desconcentrados al Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Es necesario indicar, que el ejercicio de las atribuciones que le determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Desarrollo Social, los órganos desconcentrados a que nos hemos referido serán los encargados de dar seguimiento a estas atribuciones apeguándose a lo establecido en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 36 de dicho ordenamiento jurídico, corresponde al Instituto Nacional de Ecología, como Organó Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, en materia

de fauna silvestre: "Fraccion IV, establecer normas y criterios ecologicos para la conservacion y el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participacion que, en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administracion Publica Federal; fraccion VI, normar el aprovechamiento racional de la fauna silvestre, con el proposito de conservar y desarrollarlos, con la participacion que corresponda a la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos; y fraccion XXI, las demas que le otorguen el Secretario y otras disposiciones juridicas aplicables.

Ahora bien, para mejor funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecologia y atendiendo la demanda social asi como las bastas necesidades del desarrollo del pais, exigen lograr un cambio de actitud en la accion gubernamental y en la sociedad, para armonizar el crecimiento economico y proteccion de nuestros recursos naturales, en virtud que éstos conforman una reserva estrategica importante para la soberania y el desarrollo del pais, el cual el Instituto Nacional de Ecologia tendra facultades tecnico-normativa para la conservacion del equilibrio ecologico.

Tal y como lo preve el articulo 8o., del Acuerdo que regula la organizacion y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecologia y Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente, corresponde al Instituto Nacional de Ecologia, el ejercicio de las atribuciones que le determina el Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social, mismo que cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que sobresale, es la Direccion General de Aprovechamiento Ecologico de los Recursos Naturales, Unidad Administrativa que trata

asuntos relacionados a fauna silvestre y entre sus principales atribuciones en la materia que se trata; el artículo 13 de dicho Acuerdo, señala que le corresponde a esta Dirección General: "Fracción I, formular, proponer y evaluar las políticas, programas, normas, lineamientos y criterios para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales; fracción IX, asesorar técnicamente a los Estados y Municipios que lo soliciten, en conservación ecológica de los recursos naturales; fracción X, realizar estudios para la formulación de políticas, normas, programas, lineamientos y criterios aplicables a la preservación y restauración del equilibrio ecológico de los ecosistemas, así como para la conservación, propagación, recuperación, reproducción y repoblamiento de especies de fauna silvestre; fracción XI, elaborar lineamientos, criterios y normas técnicas para la protección, conservación y recuperación de las especies de fauna silvestre; fracción XII, promover ante las dependencias competentes, la formulación de programas para salvaguardar la diversidad biológica y para mantener e incrementar los recursos genéticos de la fauna silvestre; fracción XIV, elaborar y actualizar, con la participación de las dependencias competentes, catálogos de especies de fauna silvestres raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; fracción XVI, formular las normas técnicas y criterios ecológicos para regular los aprovechamientos cinegéticos; fracción XVII, elaborar las normas y criterios ecológicos para el establecimiento y operación de unidades de producción de la flora y de la fauna silvestre y acuática, así como regular su aprovechamiento comercial, posesión, importación, exportación y tránsito; y fracción XVIII, formular las normas técnicas para la elaboración del Calendario Cinegético, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Como ya se ha citado en los párrafos que anteceden, la Secretaría de Desarrollo Social contaba con dos órganos desconcentrados que era el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siendo importante hacer mención de este último, que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior de la misma Secretaría, tiene en materia de conservación de los recursos naturales las siguientes atribuciones: "Fracción III, recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, por el incumplimiento de la legislación, normas, criterios y programas ecológicos; fracción V, coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la normativa en materia de ecología; fracción VIII, promover y procurar la conciliación entre los particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las normas, criterios y programas ecológicos; fracción XII, prevenir las infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia; fracción XIII, denunciar ante el Ministerio Público Federal, los actos, omisiones o hechos ilícitos que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender al ambiente; fracción XVI, canalizar las propuestas ciudadanas para elaborar, adecuar y actualizar la legislación, normas, criterios y programas ecológicos; fracción XX, las demás previstas en otros ordenamientos y las que le otorgue el Secretario.

En relación con el Instituto Nacional de Ecología y la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que enunciamos en los puntos anteriores resulta pertinente aclarar que en los términos del Artículo Tercero Transitorio del actual Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1975, los artículos 36 al 39 del anterior Reglamento de esa Secretaría que fue abrogado, continúan vigentes para ser aplicados por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los términos de lo previsto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ello hasta en tanto se publique el Reglamento Interno de esta Secretaría.

2.9 DIRECCION GENERAL DE PROTECCION FORESTAL Y DE LA FAUNA SILVESTRE (SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS)

De lo antes expuesto y como ha quedado expresado y atendiendo las reformas que se dieron a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal comprendidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972, se reformó el artículo 35 de la multicitada Ley, que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, adicionándose las atribuciones sobre la administración de la fauna silvestre que poseía la hoy extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; por lo cual nos abocaremos señalar las atribuciones relacionados en asuntos de conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre; de conformidad con lo previsto por el citado precepto legal de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, tenía a su cargo: "Fracción IX, organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, selvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de crías,

reservas de fauna terrestre, cotos de caza; fracción XXXVII, aplicar las disposiciones que establezcan las leyes en relación con restricciones a la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la fauna silvestre procedentes del o destinados al extranjero, y promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación y restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento, de conformidad con las normas que expida la Secretaría de Desarrollo Social, así como decretar vedas de caza, otorgar contratos, concesiones y permisos de caza o de explotación cinegética y organizar y manejar la vigilancia de caza, y fracción XXXVIII, las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos."

Como resultado de las reformas que se dieron, también fue imprescindible adecuar estas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con la finalidad de determinar qué Unidad Administrativa de esa Dependencia, ejecutaría estas nuevas atribuciones que le fueron otorgadas en materia de fauna silvestre.

En consecuencia el artículo 2o. del Reglamento Interior de esa Secretaría, fue adicionado para crear la Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre, y en su artículo 17 del referido instrumento jurídico, señala que era de su competencia: "Fracción V, organizar, normar y controlar, los cuerpos encargados de la inspección y vigilancia de la regulación técnica y operativa en materia forestal y de caza, así como la movilización, entrada y salida de productos y subproductos forestales y de fauna silvestre, en los puertos

marinos, aéreos y terrestres del país; fracción VII, ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de inspección, vigilancia y procedimientos administrativos derivados de expedientes de infracción, en materia forestal y fauna silvestre; y fracción XVIII, otorgar permisos de caza o de explotación cinegética, así como resolver sus causales de modificación, suspensión o revocación."

2.10 SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

A efecto de unificar las atribuciones en materia ecológica para propiciar un aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales, toda vez que cuyas funciones estaban entre diversas autoridades de la Administración Pública Federal y a efecto de cumplir en forma más eficaz en cuestiones ecológicas, es así que el 28 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Como consecuencia de estas reformas se creó entre otras la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, esta Dependencia asumió las funciones que en materia ecológica venía desempeñando la Secretaría de Desarrollo Social, así a las relativas a la pesca al extinguirse la Secretaría de Pesca y lo relativo a la administración de los Recursos Hidráulicos.

La Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene las siguientes atribuciones en materia ecológica y relacionadas con la protección y conservación de la fauna silvestre: "Fracción I, fomentar la protección, restauración y

conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; fracción II, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y desarrollo de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; fracción III, administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógeno líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos; fracción IV, Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, sobre los ecosistemas naturales, sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuáticas, sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; fracción V, vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes; fracción XIV, evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las

autoridades estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan; fracción XI), proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y de aves canoaras y de ornato; y fracción XII), imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables, sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de flora y fauna silvestre procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento."

Es importante señalar, como ya se ha transcrito, que mediante Decreto de fecha 17 de julio de 1992 se crearon como órganos desconcentrados de la entonces Secretaría de Desarrollo Social el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, organismos que al modificarse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente se encuentran bajo la dependencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos transitorios del Decreto de fecha 28 de diciembre de 1994 en el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica.

Finalmente apuntamos que a la fecha no se ha expedido el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por lo que es imprescindible su pronta expedición, toda vez que los programas de combate al tráfico ilegal carecen de eficiencia, no obstante que existe un

Acuerdo expedido por la Titular de la SEMARNAP mediante el cual se delegan facultades de "inspeccion y vigilancia a las unidades administrativas de la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente, relativas al cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demas ordenamientos juridicos y administrativos en materia de fauna silvestre, asi como llevar los procedimientos administrativos y emitir las resoluciones que pongan fin a dichos procedimientos, teniendo ademas la facultad de imponer las sanciones que procedan en los terminos de la legislacion aplicable." (*)

De lo anterior, cabe manifestar que en la actualidad ha carecido de eficacia dicho Acuerdo en el orden de la inspeccion y vigilancia para el aprovechamiento y conservacion de los recursos naturales y en especial de la fauna silvestre, por lo que es necesario reforzar estas facultades principalmente en las fronteras y aplicar sanciones mas rigurosas a quienes trafican de manera ilegal con la fauna silvestre ya que esta actividad reditua mayores ganancias para quienes las practican, siendo dificil cuantificar el monto de divisas que se generan.

Como se puede apreciar de todo lo manifestado en este capitulo en ningun momento sobresale la proteccion y conservacion de las especies de fauna silvestre, relativa a imponer alguna medida real sobre el trafico ilegal de este recurso natural renovable; todavia a la fecha las autoridades

(*) Acuerdo, mediante el cual se delega facultades de inspeccion y vigilancia a las unidades administrativas de la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente, publicado en el D. O. F. el 19 de septiembre de 1995.

encargadas de administrar la fauna silvestre, considera a este recurso natural como objeto de diversion para aquellas gentes que se dicen "cazadores", es decir, el objetivo principal de estas Dependencias se encuentran totalmente ligadas con el aprovechamiento cinegetico de la fauna silvestre, mas no a evitar completamente el aprovechamiento irracional, provocando con ello la captura, el comercio, el exterminio, la posesion y el trafico de muchas especies faunisticas importantes del pais.

CAPITULO III

LEGISLACION VIGENTE

3.1 LEY FEDERAL DE CAZA DE 1952

Durante el mandato del C. Lic. Miguel Aleman Valdes, fue promulgada la Ley Federal de Caza, el día 3 de diciembre de 1951 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1952 actualmente en vigor (siendo un ordenamiento de cuarenta y cuatro años), dicha ley consta de once capítulos y cuarenta artículos, en donde el primero establece que:

"Esta ley tiene por objeto orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el Territorio Nacional, regulando su aprovechamiento".

Además, en su artículo tercero señala que " Todas las especies de animales silvestres que subsisten en el territorio nacional, son propiedad de la Nación y corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de sus productos".

En relación a la protección a la fauna silvestre (englobada en su Capítulo II) declara de utilidad pública la conservación, restauración y propagación de todos los animales silvestres útiles al hombre que temporal o permanentemente habitan en el territorio nacional; el control de los animales silvestres, ya sean útiles o perjudiciales al hombre, o a las demás especies animales; la importación, movilización y

alimentación de los animales; y la conservación y propagación de los recursos que sirven de alimento y abrigo a la fauna silvestre.

Así mismo se ocupa de la protección a las aves y demás animales silvestres migratorios, modificando la solución tradicional - establecida desde el Derecho Romano- de que los animales libres son bienes sin dueño (*res nullius*) declarándolos propiedad de la Nación.

Delega a la Secretaria de Agricultura y Ganadería - hoy Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca- la inspección y vigilancia de la actividad cinegética. Este ordenamiento se ha convertido en letra muerta, al no cumplirse sus disposiciones en la práctica, similar comentario merece el artículo 7o. al ordenar a las autoridades federales, locales y municipales, con la participación de los clubes de caza y de la población a coadyuvar con la Secretaria competente para el logro de las finalidades de la propia ley, inclusive, se impone la obligación a la multicitada Secretaria de que imparta enseñanza especializada, difundiendo los conocimientos necesarios para la conservación y fomento de la fauna silvestre del país.

El capítulo III versa sobre el establecimiento de zonas de reservas naturales, refugios para los animales y zonas vedadas de propagación, que son delimitados por el Ejecutivo Federal, antecedidos por el examen previo, especialmente tratándose de especies en peligro de extinción.

De la aclimatación y propagación es el nombre del capítulo IV que comprende sólo de los artículos 10 al 12.

En estos numerales se regula la importacion de animales silvestres exóticos, que a juicio de la Secretaria competente resulte benefica para la aclimatacion y propagacion de las especies. Quienes los capturan con estos fines estan obligados a entregar sanos los ejemplares, si estubiesen enfermos, tambien deben entregarlos a la citada Secretaria para que investiguen las causas de la enfermedad.

Otro papel importante de la "Secretaria" (*) es proyectar los intereses de aquellos clubes o asociaciones cinegeticas, emitiendo un estudio, para que el Ejecutivo Federal declare una superficie delimitada y destinada a la caza deportiva como un "coto de Caza" (articulos 13 y 14 del Capitulo VI).

En el subsiguiente capitulo, el ejercicio de la caza está limitada por las restricciones contenidas en la ley de la materia, en su reglamento (que a la fecha no existe tal reglamento) y en los preceptos que dicten las autoridades competentes. La caza con fines comerciales está prohibida; la caza deportiva esta sujeta al cuadro de epocas habiles de caza que para tal efecto expida la Secretaria de Agricultura y Ganaderia y que actualmente es competente la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (articulo 15 y 16).

Oponible estas disposiciones a la realidad porque diariamente se practica en todo el territorio nacional, puesto que para muchos comerciante e intermediarios es un medio de obtener ingresos.

* Nos referimos a ella de ese modo. A sabiendas que en aquella epoca (años 51 y 52 del presente siglo) su nombre era Secretaria de Agricultura y Ganaderia, hoy Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Cuando la finalidad de la caza sea la investigación científica de algunas de las especies el Presidente de la Republica acordara previamente la autorización de su captura (artículo 17). Parece criticable este precepto legal, porque hace intervenir al Ejecutivo de la Union en cuestiones menos importantes (trámites administrativos) comparados con los problemas nacionales.

Es necesario obtener un permiso de caza, el cual se solicita generalmente por miembros de clubes o asociaciones cinegéticas, registrados ante la Secretaria del Ramo, se pagan los derechos conforme a un tanto previamente establecido; la persona titular de un permiso que son personales e intrasferibles, estará obligado a exhibirlo ante las autoridades militares o civiles, que lo requieran. Los curtidores y establecimientos de taxidermistas dedicados a la preparación de pieles de animales silvestres están obligados a solicitar el permiso al interesado, cuestión que jamas ha tenido vigencia alguna. (artículos 18 a 20 del Capitulo VII).

El capitulo referente a las armas de caza y medios de captura, enuncia que la Secretaria fijara los tipos y calibres de las armas. Esta estrictamente prohibida la caza por medio de venenos y la captura de aves acuaticas y de ribera por el sistema de armadas y redes.

El transporte de animales silvestres o sus productos y despojos deben ampararse con el permiso correspondiente y por las disposiciones legales del Servicio de Sanidad Animal. Las empresas de trasporte tienen la obligación de exigir a los remitentes el permiso que ampare su envio, (artículos 24 y 25 del Capitulo IX).

Ahora bien, es hasta el Capitulo X intitulado "Disposiciones Generales", que se prohíbe la exportación de animales vivos o muertos. La excepción sería la exportación efectuada por los extranjeros residentes y con permiso para ello.

También, se declaran centros de propagación permanente de nuevas especies, los parques nacionales, reservas, viveros y campos de experimentación decretando en ellos una veda permanente (artículos 26 a 28).

Por último, el capítulo XI se refiere a los delitos y faltas en materia de caza. Los primeros son:

I.-El ejercicio de la caza de especie; en veda permanente.

II.-El uso de armas prohibidas para el ejercicio de la caza.

III.-La caza de hembras y crías de mamíferos no considerados dañinos, cuando sea posible distinguir con claridad el sexo de los animales.

IV.-La apropiación o destrucción de nidos y huevos de las aves silvestres; y

V.-La caza por el sistema de uso de armadas de caza o por medios no autorizados".

Son faltas de caza:

I.-Ejercer la caza sin el permiso correspondiente;

II.-La apropiación de animales salvajes sin

permiso;

III.-Transitar en despoblado con armas de caza, trampas u otros medios de captura, sin la licencia respectiva;

IV.-La captura de animales predadores con trampas no autorizadas;

V.-Ejercer la caza de especies en veda temporal;

VI.- Ejercer la caza con ayuda de luz artificial, de venenos o reclamos;

VII.-La venta, comercio o anuncio de carnes, productos o despojos de animales de caza;

VIII.-Cazar o capturar más animales de los autorizados en el permiso;

IX.-Transportar animales de caza o productos derivados de los mismos, sin la documentación correspondiente, o en número mayor del autorizado;

X.-Remitir productos de caza mezclados o cambiar su denominación para eludir la vigilancia;

XI.-Violar cualquiera de las demás disposiciones de esta ley o su reglamento"

Se menciona la facultad de la Secretaria para declarar la pérdida de las armas en favor de la Nación. En relación con esta disposición el Código Penal para el Distrito Federal en su capítulo IV, artículo 40 indica en su parte conducente que" los instrumentos u objetos del delito se decomisarán si son de uso prohibido". Asimismo tratándose de delitos, los Delegados o la Secretaria harán la consignación al Ministerio Público Federal de la jurisdicción territorial que corresponda.

En el caso de que la falta sea leve las piezas de caza y las armas o medios empleados en la comisión de delitos o faltas, deben ser recogidas por la autoridad administrativa, y unicamente se devolverán las mismas cuando se usen con permiso de la autoridad competente y previo pago de la sanción pecunaria correspondiente.

En realidad, este ordenamiento entraña un cumulo de anacronismos, un ordenamiento totalmente desfasado, ya que desde su promulgación han trascurrido 44 años, por lo que en la actualidad resulta inoperante; asimismo podemos decir que su falla principal consiste en ser incompleta, en virtud, de que no rige diversas situaciones que debería comprender, bien por simple omisión o por no haberse expedido su Reglamento.

Debido a su antigüedad, es indispensable, crear una nueva ley de la materia, que bien podría englobar numerosas disposiciones que se encuentran dispersas, y tipificar como delito la captura y la apropiación de animales silvestres sin el permiso correspondiente, principalmente de aquellos que se encuentran en peligro de extinción, toda vez que la desfasada Ley Federal de Caza, a esta actividad la considera como falta, sancionandola con multas totalmente anacrónicas, esta simpleza provoca el tráfico ilegal de muchas especies de fauna silvestres.

Por ultimo, cabe señalar que su disposiciones cobran vigencia parcialmente a través del Calendario Cinegetico Oficial, publicado por la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que es en la actualidad la Dependencia encargada de regular el aprovechamiento de la fauna silvestre.

3.2 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1988, es un ordenamiento reglamentario de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas a la protección y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Como lo prevee el artículo 1o., la citada Ley General, tiene por objeto establecer las bases para:

- I. Definir los principios de la política ecológica general y regular los instrumentos para su aplicación;
- II. El ordenamiento ecológico;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La protección de las áreas naturales y de la flora y fauna silvestre y acuática
- V. El aprovechamiento racional de los elementos naturales de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con el equilibrio de los ecosistemas;
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. La concurrencia del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios en la materia; y

VIII. La coordinación entre las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la participación corresponsable de la sociedad en la materia que regula este propio ordenamiento.

Este ordenamiento define algunos conceptos, entre los que destacan (para el desarrollo del presente estudio) los siguientes:

-Ambiente: el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

-Áreas naturales protegidas: las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

-Aprovechamiento racional: la utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.

-Control: inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley.

-Criterios ecológicos: los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

-Ecosistema: la unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y

tiempo determinado.

-Flora y fauna acuática: las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción.

Ahora bien, tomando en consideración el concepto que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su numeral 3o., concretamente la fracción XIV, preconiza lo que para los efectos de la misma ley debe entenderse por fauna silvestre:

"Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación".

Esta definición, como se puede leer sólo regula a los animales silvestres que habitan temporalmente o permanentemente en el territorio nacional. Adiciona las poblaciones menores, con el requisito de que se encuentren bajo el control del hombre, no constituye novedad alguna, indicar que los animales domésticos que por abandono del hombre se tornen salvajes, puesto que si bien es cierto, así lo regula la Ley Federal de caza vigente. Algo nuevo, es conceptualizar para los efectos de la Ley en mención, lo que se entiende por PROTECCION, al señalar que es "El conjunto de políticas y medidas para mejorar y prevenir y controlar su deterioro".

Es importante señalar, que la protección de la fauna silvestre es considerada como asunto de alcance de la Nación de interés de la Federación (artículo 50., fracción XII), añadiendo que para surtir efectos, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, podrá celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos de los Estados y Municipios para conducir estas políticas.

El artículo 41 de la Ley, establece que el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los municipios, apegándose a lo que dispongan las leyes locales, fomentarán investigaciones científicas, programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan propiciar un aprovechamiento racional de los recursos naturales y así proteger los ecosistemas, para lo cual, ellos podrán celebrar convenios con instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Entre los propósitos relacionados con la protección a la fauna silvestre esta la determinación de Areas Naturales Protegidas que tienen por objetos principales la preservación de los ambientes naturales representativos de los diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; la de salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; generar conocimiento y tecnologías que permitan el aprovechamiento

racional y sostenido de los recursos naturales del país, así como su preservación.

Se consideran áreas naturales protegidas de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente las siguientes:

1. Reservas de la biosfera.
2. Reservas especiales de la biosfera.
3. Parques nacionales.
4. Monumentos naturales.
5. Parques marinos nacionales.
6. Áreas de protección de recursos naturales.
7. Áreas de protección de flora y fauna.
8. Parques urbanos y
9. Zonas sujetas a conservación ecológica.

Son de competencia Federal las áreas comprendidas en los numerales 1 a 7 y de jurisdicción local las abarcadas por los dos últimos.

Se dedica en el texto de la Ley en estudio, en el Título Segundo, capítulo III a la "Flora y Fauna Silvestre y Acuática", tomando en cuenta seis criterios, mismos que señala el artículo 79, indicando que "Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y acuática, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La preservación del hábitat de las especies de flora y fauna del territorio nacional, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;

II. La protección de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos destinados a áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a la protección e investigación;

III. La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional;

IV. El combate del tráfico ilegal de especies;

V. El establecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de fauna silvestre; y

VI. La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de especies.

Como se desprende de la lectura de los criterios que anteceden, estos dan pauta para que el Estado fundamente su acción para neutralizar la problemática que existe en nuestro país en materia faunística, dándole participación directa a la sociedad, haciéndola participe de las acciones protectoras de la fauna.

Por otra parte, el artículo 80 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala los criterios para la protección y aprovechamiento de la fauna silvestre y acuática, considerando principalmente, entre otros los casos:

I.- El otorgamiento de concesiones, permisos, y en

general de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesion, administracion, conservacion, repoblacion, propagacion y desarrollo de la flora y fauna silvestre y acuaticas;

II.- El establecimiento o modificaciones de vedas de la flora y fauna silvestre y acuaticas;

Consideramos que la citada ley, nos da una vision general de los tipos de aprovechamiento a que pueden estar sujetas las diferentes especies de fauna silvestre.

La multicitada Ley General, tambien indica, que la Secretaria competente en la administracion de la fauna silvestre debe establecer o promover ante las autoridades competentes el establecimiento de vedas de la flora y fauna silvestre y acuaticas y la modificacion o levantamiento de las mismas.

Las vedas tienen como proposito primordial la conservacion, repoblacion, propagacion, distribucion, aclimatacion, o refugio de los especimenes, principalmente de las especies endemicas, amenazadas o en peligro de extincion. Los decretos de veda deberan precisar su naturaleza y temporalidad, los limites de las areas vedadas y las especies comprendidas en ellos. Dichos decretos deben publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federacion como en los Periódicos Oficiales de las Entidades donde se ubique la superficie vedada.

El aprovechamiento de los recursos naturales en areas que sean el habitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente de las endemicas, amenazadas o en peligro de extincion, debera hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y

evolución de las mismas.

En coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y con la Secretaría de Pesca, la Secretaría de Desarrollo Social debía expedir las Normas Oficiales Mexicanas de conservación y aprovechamiento del hábitat de las especies silvestres.

Cuando así lo requiera para la protección de alguna especie, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (en la actualidad le corresponde a la SEMARNAP) promoverá ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de la flora y fauna silvestre e impondrá las restricciones necesarias para la circulación o tránsito por el territorio nacional de las mismas, procedentes del y destinadas al extranjero.

El artículo 86 de la Ley General que se estudia, nos indica que "A la Secretaría (hoy la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca) compete aplicar las disposiciones que sobre aprovechamiento y conservación de especies de la fauna silvestre establezcan esta y otras leyes, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes".

Cabe señalar, que consideramos importante el artículo 87 de la ley en cita para la conservación y protección de la fauna silvestre, en razón que establece: "El aprovechamiento de especies de la fauna silvestre en actividades económicas podrá autorizarse cuando los particulares garanticen su reproducción

controlada y desarrollo en cautiverio y proporcionen un número suficiente para el repoblamiento de las especies. No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos de investigación científica.

En el Título Sexto, de la Ley General en comento, estatuye las medidas de control y de seguridad y las sanciones; estableciendo los actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, imposición de sanciones, procedimientos y recursos administrativos, actos que deberán estar a lo dispuesto por este ordenamiento.

Asimismo, establece que las violaciones a los preceptos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas administrativamente. (capítulo IV del Título sexto).

El capítulo sexto preve las conductas que el Legislador consideró indispensables tipificar, procurando no afectar tipos penales ya previstos, estableciendo una graduación de las penas, bajo el principio de que no toda infracción, implica los mismos daños a los intereses de la sociedad. Es importante mencionar que todas las conductas tipificadas en este capítulo son relacionadas con el medio ambiente y sus elementos naturales (agua, tierra y aire).

Al respecto, consideramos que el Legislador no valoró la importancia de la fauna silvestre, al no considerarla dentro del capítulo que antecede, en virtud que en ninguno de sus preceptos contenidos en el mismo tipifican la conducta de aquellas personas que tienen como actividad el de comerciar o traficar con especies faunísticas, simplemente el Legislador consideró

que todo lo relacionado con la vida silvestre y los daños que le ocasionen a la misma sean considerada como falta, sancionandola en forma administrativa y economica.

Por ultimo cabe señalar que la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente, es una ley totalmente ambiental, no obstante que le dedique una minima parte a la conservacion y proteccion a la fauna silvestre, esta constituye dentro del marco regulatorio uno de los dispositivos normativos fundamentales.

Probablemente nos encontramos ante un umbral critico para salvar las especies que aun subsisten. Las reservas naturales y la aplicacion rigida de las medidas tecnicas y cientificas unidas con el esfuerzo conjunto de gobierno y poblacion son las unicas herramientas utiles para salvar la vida animal y vegetal del pais, aunado con la creacion de una Ley Federal de Fauna Silvestre que protega las especies funisticas, asi como tipificar la conducta que vaya en contra de la conservacion y proteccion de este recurso natural renovable, (que de no cuidarla, en un futuro dejara de ser renovable).

3.3 ACUERDOS SECRETARIALES

Bajo la denominacion de Calendarios que se publican cada año en el Diario Oficial de la Federacion, son documentos que a manera de acuerdos las Secretarias de Desarrollo Social y la de Agricultura y Recursos Hidraulicos, enlistanban diversas especies faunisticas para su aprovechamiento racional, mismo que debe darse en funcion de sus ciclos biologicos, distribucion y abundancia, y que en tal virtud, se requiere establecer regulaciones periodicas consecuentemente con su dinamica.

Habiendo correspondido a la Secretaria de Desarrollo Social normar el aprovechamiento racional de la fauna silvestre y a la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos emitir permisos y autorizaciones en materia cinegetica, ahora de acuerdo con las reformas a la Ley Organica de la Administracion Publica Federal le corresponde exclusivamente a la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, expedir los permisos y autorizaciones y ejercer la inspeccion y vigilancia de la actividad en materia cinegetica, asi como la de la captura, transportacion, conservacion y aprovechamiento racional de las aves caderas . de ornato. Acuerdo, que dentro los subsecuentes incisos contemplaremos de manera general lo mas relevante de las diferentes normas que a venido dictando las autoridades que tienen a cargo la conservacion, restauracion y fomento de la fauna silvestre.

3.3.1 ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO CINEGETICO

A partir de la publicacion de la Ley Federal de Caza de 1952 que modifica de fondo las disposiciones administrativas y juridicas hasta entonces en vigor, se han venido regulando las epocas habiles durante las cuales, en nuestro pais se puede aprovechar cinegeticamente las especies faunisticas, ya que desde entonces las autoridades encargadas de administrar dicho recurso natural renovable tenia conocimiento que algunas especies de fauna silvestre se encontraban en peligro de extincion.

El acuerdo por el que se establece el calendario cinegetico, como se ha escrito, se publicaba cada año en el Diario Oficial de la Federacion que a manera de acuerdo intersecretarial (antes la SEDESOL y SARH), enlistaban las

especies cinegeticas autorizadas y aquellas en peligro de extincion, que se encuentran sujetas a absoluto resguardo. Ahora le corresponde a la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en atencion a la reformada Ley Organica de la Administracion Publica Federal, emitir dicho Acuerdo Cinegetico.

Este Acuerdo por el que se establece el Calendario Cinegetico determina la duracion de la temporada, especies susceptibles de aprovechamiento cinegetico, epocas habiles de caza, el numero de ejemplares diarios de posesion y por temporada, asi como las regiones y areas cinegeticas permitidas y vedadas para cada entidad federativa mediante un mapa correlativo, delimitando las areas prohibidas para la caza, la forma de obtener los permisos, y la regulaciones y restricciones que rigen el ejercicio de la actividad dentro del territorio nacional.

Para la practica de esta actividad cinegetica en el país, existen siete tipos de autorizaciones:

- Tipo I. Aves acuáticas
- Tipo II. Palomas
- Tipo III. Otras aves
- Tipo IV. Pequeños mamíferos
- Tipo V. Limitados
- Tipo VI. Especiales
- Tipo VII. Especies exóticas de criadero

Señala los requisitos exigidos a los cazadores nacionales como extranjeros para la obtencion de todos los tipos de permisos, asi como para obtener el respectivo registro de identificacion que es un instrumento administrativo que

contribuye a regular la cacería en el territorio nacional, además indica que la distribución y expedición de permisos y registros es competencia exclusiva de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Establece los medios de caza y su ejercicio, indicando que la tenencia, transportación y uso de armas de caza deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Caza y al Acuerdo Cinegético.

Asimismo nos indica los tipos de armas de fuego no prohibidos para la cacería y los tipos de calibres que se podrán utilizar de acuerdo al tipo de permiso otorgado.

Preve lo relacionado a los Clubes y Asociaciones de Cazadores, mismos que deberán estar registrados ante la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales o ante las Delegaciones Federales de la SEMARNAP.

Describe lo relativo a la Organización Cinegética, señalando los requisitos a que deben sujetarse aquellas personas que requieran las autorizaciones para la prestación del servicio de la actividad cinegética, ya sea como Organizador Cinegético, Criador-Organizador o Asistente Cinegético.

Este instrumento jurídico determina los lineamientos para el transporte de trofeos y piezas de caza y la preparación de los mismos; enlista de igual forma las especies que se encuentran vedadas por estar amenazadas o en peligro de extinción; así como el manejo y control de las especies cinegéticas.

Dentro del cuerpo de este Acuerdo Secretarial tambien se describe la cuestion relativa a la Colecta Cientifica, es decir, la colecta de especies cinegetica con fines cientificos, que solamente podran practicarla las instituciones cientificas de ensenanza superior o a los particulares avalados por estas, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional de Ecologia, y la obtencion de las autorizaciones correspondientes.

De igual manera el calendario cinegetico preve en un capitulo los requisitos y lineamientos para obtener la autorizacion para el establecimiento y operacion de Criaderos de Fauna Silvestre, señalando dos modalidades, Criaderos Intensivos y Criaderos Extensivos. El primero tiene como objeto la reproduccion, investigacion, repoblacion, exhibicion, educacion y comercializacion; el segundo criadero tiene como fines la reproduccion, investigacion y repoblacion.

Por ultimo, el calendario cinegetico, establece las Medidas de Control, Vigilancia y Sanciones, previendo que las violaciones cometidas a lo dispuesto por el Acuerdo que establece el Calendario Cinegetico, seran sancionada en los terminos de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente que contempla multas de veinte a veinte mil dias de salario minimo vigente en el Distrito Federal, al momento de la infraccion, Ley Federal de Derechos y Ley Federal de Caza.

Como ha quedado expresado en el epigrafe de este subcapitulo, es importante señalar que anteriormente el Calendario Cinegetico era elaborado con la participacion de dos o mas Secretarias de Estado esto se derivo de la promulgacion

del decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de mayo de 1992, en la cual desaparece la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que era la encargada de expedir dicho Acuerdo Secretarial en materia cinegética. Con la desaparición de esta Secretaría, fue entonces que las Secretarías de Desarrollo Social en coordinación con la de Recursos Hidráulicos, eran las encargadas de emitir dicho Acuerdo Cinegético.

Ahora bien, como se ha citado, con las reformas del día 28 de diciembre de 1994, que fue objeto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal desaparecen las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulico y la de Pesca y surge otra Dependencia del Ejecutivo Federal, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que le corresponde entre otras atribuciones la de normar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las que se encuentran la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como la de otorgar licencias, permisos para su explotación y establecer el calendario cinegético.

Es menester indicar que en mi particular consideración no era práctico que existieran varias dependencias que traten de regular esta actividad, pues se entraría en un conflicto de competencia, ya que existiría diversos criterios para la interpretación del acuerdo por el que se establece el calendario cinegético para los efectos administrativos.

Ahora bien, como ya se ha manifestado la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca es la encargada de

llevar a cabo la administración y desarrollo de la fauna silvestre cinegética, por lo que a través de la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales, así como las Delegaciones Federales de la SEMARNAP serán las encargadas de expedir los permisos de caza deportiva de los tipos I al IV, para cualquier Entidad Federativa del territorio nacional; por lo que respecta al tipo V que son los permisos "limitados se podrán obtener en la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales para cualquier Estado de la República y en las Delegaciones Federales de la SEMARNAP, para aplicación exclusiva en su circunscripción territorial; en cuanto al tipo VI que son los permisos "especiales", serán expedidos exclusivamente por la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales del Instituto Nacional de Ecología, con la participación de las Delegaciones Federales de la SEMARNAP en las que se permita el aprovechamiento cinegético de las especies solicitadas con excepción de los permisos para el borrego cimarrón, los cuales serán únicamente expedidos por la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales.

Por lo que respecta a los permisos tipo VII que son para el aprovechamiento de especies exóticas de criaderos extensivos o intensivos los permisos serán expedidos por la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales y de las Delegaciones Federales de la SEMARNAP. Cabe señalar que dichos permisos se otorgaran únicamente a poseedores de criaderos de especies exóticas que así lo soliciten, para la cual la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales expedirá un oficio en el que se autoriza la cantidad de ejemplares a cazar en el criadero, al amparo del cual el propietario expedirá constancia a los cazadores que

efectuen el aprovechamiento cinegetico en su pradio.

Por otra parte en el capitulo que hace referencia del Transporte de trofeos y piezas de caza señala que para la exportacion de los trofeos de caza especialmente de las especies, grulla gris, gato montes, borrego cimarron, y puma, por estar incluidas en el apendice del CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) se requiere, ademas del permiso de caza, el Certificado CITES correspondiente, que debe obtenerse acudiendo al Instituto Nacional de Ecologia, en esta situación considero resaltar que, efectivamente existen regulaciones internacionales que norman el comercio de especies amenazadas de fauna silvestre, como es la mencionada Convencion, pero como es sabido todo Tratado Internacional o Convención, de conformidad con el articulo 133 de la Constitución General de la Republica, estos tendran el carácter de Ley cuando se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación, como es el caso (D.O.F., del 6 de marzo de 1992), aunque hasta hoy, el Ejecutivo Federal, no ha delegado facultad concreta y especifica para el cumplimiento y observancia para evitar el comercio ilegal internacional de especies amenazadas de fauna y flora.

Por ultimo, el citado acuerdo menciona a otro órgano, desconcentrado que es la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente, dependiente de la SEMARNAP, misma que establecerá de acuerdo con sus competencias, mecanismos, instancias y procedimientos administrativos, que procuren el cumplimiento del Calendario Cinegetico, como se puede observar, de conformidad con este instrumento, la vigilancia y observancia, corresponderá a la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

3.3.2 ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA CAPTURA, TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE AVES CANORAS Y DE ORNATO.

México, por sus características geográficas y climatológicas, entre otras cuenta con un gran número de ecosistemas de importancia como hábitat para la fauna silvestre y, por ende con una extensa diversidad de especies de interés biológico, económico y cultural para el país, siendo el caso de las aves acuáticas y terrestres y dentro de estas las conocidas como Canoras y de Ornato.

Por su valor cultural y económico, el aprovechamiento de las aves canoras y de ornato se remota a la época de los aztecas y la colonia. Actualmente, es la población rural de recursos económicos limitados quien lleva a cabo dicho aprovechamiento, conviniendo esta actividad con las tareas propias del campo a fin de incrementar sus ingresos y por consiguiente su nivel de vida; este aprovechamiento, ha implicado el desarrollo de actividades colaterales que beneficia a otros sectores de la población, como es el caso de la transportación, venta ambulante, establecida y mayorista de aves, es decir un comercio organizado.

Por ello las autoridades encargadas en la administración de este recurso natural renovable concientes de esta actividad e interesadas en que no se impacten las poblaciones de las especies que se aprovechan, formulan anualmente el Acuerdo que establece el Calendario de Captura, Transporte y Aprovechamiento Racional de Aves Canora y de Ornato, instrumento que norma y regula la captura, transporte y venta ambulante establecida y mayorista, de este recurso natural, mismo que se publica en el Diario Oficial de la Federación.

Este tipo de Acuerdo, estipula que el aprovechamiento de las aves canoras y de ornato dentro del Territorio Nacional requiere permiso expedido por el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales o en su caso por las Delegaciones Federales de la propia Dependencia del Ejecutivo.

Para efectos de este Acuerdo debemos entender por aprovechamiento racional, el que haga compatible la obtención de beneficios económicos con el equilibrio de los ecosistemas, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y procure la preservación de las especies y la del ambiente.

Es importante señalar que este Acuerdo no regula las especies de aves canoras y de ornato exóticas a México, es decir todas aquellas especies que no se distribuyen de manera natural en el Territorio Nacional, y que han sido criadas y reproducidas al efecto en criaderos de fauna silvestre, por lo que se permite su comercialización durante todo el año.

El acuerdo reconoce cinco tipos de permisos:

TIPO I "CAPTURADOR". Ampara exclusivamente la actividad efectuada por una persona, tendiente a la captura de aves canoras y de ornato en su medio natural. Todo capturador deberá presentar ante la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Estado en que se haya efectuado las capturas, un informe en el cual se especifiquen las especies y cantidades

capturadas, así como los sitios en que estas se realizaron.

TIPO II "TRANSPORTISTAS". Ampara exclusivamente el transporte por cualquier vía de comunicación y medios de transporte de las aves canoras y de ornato autorizadas, desde el lugar de su captura u origen al de su destino en el territorio nacional. Todo Transportista deberá presentar ante la Delegación Federal de la SEMARNAP en la Entidad donde se expidió el permiso, un informe mensual en que se especifique la cantidad de ejemplares trasladados y el número de transportes efectuados.

TIPO III "VENTA AMBULANTE". Ampara exclusivamente la venta al público por parte de personas que para realizar la venta de aves canoras y de ornato autorizadas, requieren de un desplazamiento constante por carecer de un establecimiento fijo para desarrollar tal actividad.

TIPO IV "VENTA ESTABLECIDA". Ampara exclusivamente la venta al público de las aves canoras y de ornato en un establecimiento fijo, que cuente con la anuencia de las Dependencias competentes para tal efecto.

TIPO V "VENTA MAYORISTA". Ampara exclusivamente las actividades comerciales al

mayoreo, efectuadas por personas físicas o morales para la venta de las aves canoras y de ornato autorizadas.

Los permisos Tipo I al V se podrán obtener en la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales del Instituto Nacional de Ecología para cualquier entidad de la República y en las Delegaciones Federales de la SEMARNAP exclusivamente para su circunscripción territorial, a excepción de los permisos Tipo II que ampara el transporte de ejemplares entre diferentes Entidades Federativas

Estos permisos son personales e intrasferibles.

El acuerdo que se estudia, cita los requisitos y los lineamientos para obtener los permisos antes citados, así como las obligaciones que adquieren con su obtención.

De igual forma, enlista todas las especies de aves silvestres que se permiten para su aprovechamiento, y otra de las especies que se encuentran vedadas y prohibidas para su comercialización.

Le dedica un capítulo a los Medios de Captura, indicando que la captura de las aves canoras y de ornato, solo podrá ejercerse mediante el uso de redes, jaulas trampas con alimentos y señuelos. Los capturadores que posean aves vivas como señuelos o cabestros, deberán registrarlas ante las Delegaciones Federales de la SEMARNAP, quien deberá remitir la documentación respectiva a la Dirección General de Aprovechamiento de los Recursos Naturales del Instituto Nacional de Ecología para su conocimiento.

Respecto al capítulo del Manejo de las aves canoras y de ornato señala los lineamientos que deben observarse, a efectos de evitar el daño o la muerte de las mencionadas aves, consistente en la alimentación, ventilación y espacios vitales.

El Acuerdo en cita, indica que el transporte de aves canoras y de ornato autorizadas, deberán amparar con el original del permiso correspondiente, la documentación que le permita acreditar la posesión legal de los ejemplares que traslada.

Con respecto a los permisos III, IV y tipo V que se refiere a la "venta" de especies, el Calendario en comento, describe que los titulares de los mismos están obligados a permitir al personal de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y a otras autoridades competentes debidamente acreditadas, el libre acceso a las instalaciones donde se encuentren las aves en cautiverio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el propio Acuerdo, leyes y reglamentos aplicables a la materia. La totalidad de los titulares de los permisos están obligados a mostrar a las autoridades que los requieran los comprobantes de la posesión legal de los ejemplares, además de los permisos correspondientes en la actividad que se trate, para lo que deberán exhibir la documentación, recibos y facturas, expedidas por personas físicas o morales autorizadas para tal efecto.

A fin de garantizar una explotación racional del recurso natural renovable, el Acuerdo fija límites a la posesión y períodos de aprovechamientos de las aves canoras y de ornato.

Este instrumento jurídico, prevé los requisitos para la obtención de la autorización para el establecimiento, operación

y aprovechamiento de las aves canoras y de ornato en criaderos, sujetandose al cumplimiento de la normatividad tecnica que para tal efecto establezca el Instituto Nacional de Ecologia. En caso de que los ejemplares de pie de cria sean obtenidos por captura o de los criaderos o zoológicos del gobierno federal, el solicitante estará obligado, una vez que alcance en su criadero la fase de producción comercial, a reintegrar a la Dirección General de Aprovechamiento Ecologico de los Recursos Naturales, un lote de animales analogos, tanto en cantidad, sexo y edad, al que le fue proporcionado inicialmente como pie de cria y el Instituto Nacional de Ecologia determinará el uso y destino de dichos animales, así como el porcentaje de la producción anual que debe entregar el criador para fines de reproducción en la naturaleza y fomento de otros criaderos.

Prescribe el Acuerdo que solo podrán realizar la investigación y colecta con fines científicos de aves canoras y de ornato las instituciones científicas y de educación superior nacionales, particulares y las instituciones extranjeras avaladas por aquellas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de Ecologia, quedando los titulares de los permisos de investigación y/o colecta científica cumplir con las disposiciones administrativas, fiscales y de sanidad exigidas por las autoridades competentes y demás obligaciones que determine el Instituto Nacional de Ecologia.

Detalla las áreas declaradas vedadas permanentemente para la captura de las aves canoras y de ornato, las áreas urbanas de todos los Estados, hasta una franja perimetral exterior de 5 kilometros. El Acuerdo enumera las superficies de las entidades sujetas a protección, que pueden comprender todo el Estado (como

el caso de Colima y Chiapas) hasta extensiones restringidas (parques nacionales, sierras, reservas, islas).

Esta prohibido capturar, agredir, poseer, transportar, vender o comprar ejemplares vivos y articulos fabricados con partes, productos o subproductos de especies de aves vedadas y no autorizadas.

Se sanciona entre otras y para el estudio del presente tema:

- La apropiacion o destruccion de nidos, huevos o pollos de aves canoras y de ornato.
- La mutilacion del plumaje de las aves capturadas. -Capturar, transportar y vender cantidades mayores a los limites autorizados.
- La captura de las aves canoras y de ornato por medios distintos a los autorizados.
- Manejar a las aves canoras y de ornato en la captura, transporte y venta, sin los requisitos indispensables.
- La transportacion y venta de aves canoras y de ornato sin la documentacion correspondiente.
- Operar sin la autorizacion correspondiente, criaderos de aves canoras y de ornato.
- La colecta cientifica sin el permiso

correspondiente.

Por ultimo, la violacion de las disposiciones consignadas en el Acuerdo es sancionada de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente, la Ley Federal de Derechos y demas leyes y reglamentos aplicables, independientemente de la cancelacion del permiso y decomiso de los ejemplares, utensilios y equipos empleados en la comision del ilicito. La supervision del cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el Acuerdo, sera competencia de la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

La Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente, de la SEMARNAP establecera de acuerdo a su competencia, los mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento del Acuerdo que establece la captura, transporte y aprovechamiento de las aves canoras y de ornato.

Se faculta a los Delegados Federales de la SEMARNAP, en coordinacion con la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente, para ordenar inspecciones, instruir expedientes y sancionar a los infractores en los terminos de la Ley Federal de Caza, Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente y demas leyes aplicables en la materia.

Para la interpretacion del Acuerdo en cita, esta facultada la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para todos los efectos administrativos y para resolver las situaciones no previstas en el mismo, en el ambito de su respectiva competencia.

Asimismo, es importante señalar que ambos acuerdos se basan para sancionar a los infractores fundamentalmente en dos instrumentos jurídicos, por un lado una ley ambientalista, como lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por otra parte una ley que no se adapta a los cambios sociales que es la Ley Federal de Caza, siendo totalmente anacrónica, obsoleta y por lo tanto, ineficaz, leyes que únicamente aplican sanciones económicas, sin tomar en consideración que con ello no detienen el tráfico ilegal de especies faunísticas, ni el exterminio, ni la mortandad de muchas especies que mueren cuando las capturan o las transportan sin el más mínimo cuidado y que desgraciadamente dichas especies silvestres son las que hoy se encuentran amenazadas y en peligro de extinción, siendo conocido que a la fecha la venta ilegal de este tipo de aves silvestres en las fronteras internacionales y en el mercado negro, a los traficantes les reporta fuertes sumas de dinero sin importarles, que con esa actividad dañan la ecología y el patrimonio del país.

CAPITULO IV

EL TRAFICO ILEGAL

4.1 CONCEPTO DE TRAFICO ILEGAL

Para definir que se entiende por tráfico ilegal es necesario acudir a los vocablos que integran este concepto que son tráfico e ilegal.

Segun el Diccionario Anaya de la Lengua tráfico, es "tránsito, circulación de vehiculos" o "acción de tráficar". Ahora bien al investigar el significado de tráficar encontramos lo siguiente: tráficar (Del ital. *trafficare* < lat. vulg. *transficare* = llevar de acá para allá). Comerciar, negociar, usado especialmente en casos de actividades ilícitas.

Por cuanto a la palabra ilegal el diccionario antes citado señala que "ilegal es lo contrario a la ley", de donde resulta que al unir ambos significados tenemos que tráfico ilegal es el comercio, realizado en forma contraria a la ley.

Sin embargo para nosotros el tráfico ilegal tiene una connotación mas amplia y lo podemos considerar como aquel que se refiere generalmente al transporte y comercio de mercancías u objetos que se efectúan fuera de las normas y criterios establecidos para estos fines, en relación con los bienes y servicios permitidos.

Debido a lo anterior la protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida. La

necesidad, socialmente sentida de dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente, puede estar en el Derecho Penal.

Es plenamente justificada la consideración del medio ambiente o del derecho a su disfrute como bien merecedor de protección penal, ya que se trata de un bien jurídico de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para la propia existencia del ser humano (y, en general de la vida) y que se encuentra seriamente amenazado, por lo que su conservación y mantenimiento justifican claramente las más contundentes medidas de protección que puede proporcionar un ordenamiento jurídico.

La consideración del medio ambiente como bien jurídico (interés o valor) merecedor de protección penal específica es hoy aceptada por la generalidad de la doctrina científica.

Partiendo de que el objeto de protección penal debe ser el bien jurídico "medio ambiente" tanto de salud pública como del orden socio-económico con sustancialidad propia como bien jurídico autónomo, es necesario definir un concepto preciso de lo que ha de entenderse por "medio ambiente" lo que desde una perspectiva general, el término "ambiente" se refiere al "entorno" que rodea al hombre.

Como una tendencia actual se ha considerado la instrumentación legislativa de la protección penal del medio ambiente puede efectuarse a través de la inclusión de los correspondientes preceptos en el Código Penal, ello al estimar como última alternativa, porque en ocasiones desde las instancias administrativas de protección ambiental se supone que

el alejamiento de las normas penales y administrativas produce problemas interpretativos dada la influencia determinante que sobre los tipos penales tiene la normatividad administrativa.

La dispersión de normas sectoriales provoca descoordinación, con fácil aparición de lagunas, redundancias o tratamientos desiguales para conductas de similar gravedad, mientras que su inclusión en el Código Penal obliga a la unificación y armonización, lo que facilita un mejor conocimiento y una aplicación uniforme.

Los recursos naturales constituyen elementos integrantes del ambiente y se clasifican en dos grandes grupos: Renovables y no renovables, los primeros incluyen principalmente la energía solar y después los componentes básicos apoyados en ella que hacen posible la vida en la biosfera. Como consecuencia de todo ello aparecen los seres vivos, incluido por supuesto el hombre. Algunos de los recursos naturales, renovables, son objeto de especial protección por especies, como la ballena a escala internacional, o por área territoriales, zonas húmedas.

Es importante señalar que entre las principales causas de pérdida de la biodiversidad se pueden mencionar: el cambio de uso del suelo, la alteración o destrucción del hábitat, la sobreexplotación mediante el tráfico ilegal o comercio ilegal, este último es un factor importante en el uso inadecuado que debe combatirse a la brevedad, de otra manera es muy posible que en poco tiempo se extingan gran cantidad de especies. Por tanto es necesario rebuscarse tanto legalmente como en una mayor cantidad de implementar operativos de inspección y vigilancia sobre esta actividad ilícita.

En los últimos años se ha observado que en nuestro país el aprovechamiento de aves canoras y de ornato, reptiles, mamíferos y demás especies el caos imperante es muy grande, como consecuencia del tráfico ilegal e irracional de animales, muchas especies están en vía de extinción o se han extinguido ya.

La venta de animales silvestres ponen en peligro uno de nuestros más importantes recursos renovables.

Debido a sus riquezas naturales México ocupa un lugar relevante a nivel mundial, la diversidad de sus ecosistemas que van desde desiertos, pasando por bosques templados hasta llegar a selvas, lo que permite el desarrollo de las más variadas especies de flora y fauna silvestre, recursos naturales que la Constitución declara propiedad de la Nación y que corresponde al Ejecutivo Federal su administración a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y demás dependencias con competencia relativa.

Sin embargo el comercio de animales silvestres se ha incrementado alarmantemente en mercados, calles, tiendas en el Distrito Federal como plaza mayor y en la provincia en menor cantidad ya que los precios son más bajos, es fácil constatar la falta o nula vigilancia en esta cuestión ya que es usual la aparición de artículos dando toda clase de señales en los medios informativos de nuestro país.

Como resultado de esta falta de normatividad en el tráfico y control de las especies susceptibles de venta y siendo un negocio millonario, diversas dependencias dan permisos de exportación bajo el pretexto de obtener divisas. Por último, no es cierto que con el comercio de la fauna se generen empleos,

quienes se dedican a atrapar animales son explotados por los acaparadores que son los que realmente ganan y propician la depredación.

Además de, lo anterior, los países desarrollados resultan ser demandantes de algunos bienes suntuarios por el poder económico de sus nacionales. Entre estos bienes suntuarios están las especies en peligro de extinción de flora y fauna silvestre, sus productos y subproductos, los propósitos de su aprovechamiento varían desde el mero gusto de tener las especies como ornato doméstico hasta su uso en proyectos de investigación o elaboración de productos tecnológicamente muy avanzadas, ejemplo de estos últimos de uso medicinales y también en la elaboración de productos suntuarios.

El doctor Andrés Serra Rojas, citando a Lionel Robbins, señala que: " el objetivo de la economía es el hombre en su relación dialéctica con la naturaleza en cuanto agente que ejerce su actividad (trabajo) sobre ella para producir los bienes y servicios necesarios para la satisfacción de sus necesidades". (12)

Observamos pues que la naturaleza es un factor importante en la relación económica, factor del cual se condiciona las posibilidades de satisfacer las necesidades colectivas, en virtud de su abundancia o de su escasez, en virtud de su estado de conservación o depredación.

El hombre impacta de manera diversa en el medio ambiente, refiriéndonos a su impacto sobre los animales encontramos que

(12) Derroche Económico. México, Editorial Porrúa, 1961. pág. 37.

éstos pueden ser agrupadas en cinco categorías principales: domesticación, dispersión, extinción, expansión y contracción, por ser de íntima relación con el presente capítulo únicamente abordaremos lo referente a la extinción de las especies.

El aprovechamiento directo de la fauna y la flora silvestre aparece con el hombre mismo. El hombre primitivo consume para su subsistencia los elementos que la naturaleza le da. Sin embargo lo que aparece como una necesidad vital se transforma, a lo largo de la historia del hombre, en un consumo con motivos distintos de la mera alimentación. Algun aprovechamiento de la flora y la fauna tienen propósitos religiosos, de construcción de vivienda o de vestido, lo cual no resulta grave en sí. Lo grave se presenta cuando estos bienes se convierten en escasos, por la modificación de su hábitat o por su aprovechamiento directo, provocando mayor presión económica sobre su aprovechamiento. Esta es la historia de las especies que se han extinguido y de las que están en peligro de extinción.

La naturaleza del impacto del hombre sobre la extinción de los animales puede ser clasificada en tres tipos: el "efecto blitzkrieg", se refiere a que se deriva de la comparación con el término usado en la segunda guerra mundial por los alemanes para acabar de una manera rápida y eficaz con el enemigo, y que en este caso, involucra el rápido despliegue de poblaciones humanas con tecnologías para la caza mayor, de manera que provoca una disminución de las poblaciones animales; el "efecto de innovación", donde una población humana ha estado establecida por largo tiempo, y algunos grupos adoptan nuevas tecnologías de caza y acaban con la fauna que ya se encontraba amenazada por los cambios climáticos, y el "efecto de molido", en donde la

extinción se realiza lentamente después de una larga historia de actividad que causa la pérdida del hábitat y la competencia por los recursos.

Viendo las cosas de esta manera, aseveraríamos que la extinción actual de las especies es natural. La extinción es una realidad biológica; es parte de un proceso de evolución. En cualquier período, incluyendo el presente, existen especies que naturalmente están sentenciadas a desaparecer, tanto sobre especialización como por incapacidad de adaptarse a los cambios climáticos naturales.

Probablemente una de las formas fundamentales en las que el hombre causa la extinción de las especies faunísticas es por la reducción del área de hábitat natural disponible para las especies. Aun las reservas naturales tienden a ser pequeñas islas en un gran mar de vegetación modificada artificialmente o por expansión urbana.

A pesar de las justificaciones que se dan para explicar la extinción de las especies como una consecuencia natural de la evolución, encontramos que actualmente los recursos faunísticos del país se encuentran sometidos a una fuerte presión por la actividad cinegética sin control y el comercio ilegal de las especies, lo que aunado a los procesos más generales de degradación del ambiente que influye en el hábitat de las especies determina que algunas de ellas estén amenazadas o en peligro de extinción.

La estrategia para su administración ya ha sido diseñada, de acuerdo con una distinción entre las especies de atención especial (endémicas, amenazadas, en peligro de

extinción, exóticas y nacionales) y especies de uso actual y de uso potencial, que comprende la identificación de cada una de las especies que se encuentran en esas situaciones.

La protección de la fauna silvestre debe considerarse no solo como una cuestión que atañe al bienestar económico, cultural y estético del hombre, sino que también a la conservación de los ecosistemas terrestres de los cuales esa fauna es uno de sus componentes bióticos y como tal, constituye a su equilibrio. Desde ese punto de vista, el sistema de protección de la fauna debería tener en cuenta todos los organismos vivos que de alguna manera influyen punitivamente en el funcionamiento de los ecosistemas, procurando su conservación y desarrollo.

Aunque tradicionalmente México ha sido uno de los principales países exportadores mundiales de aves, de igual manera es considerado también un exportador de aves silvestres en peligro de extinción, principalmente hacia Estados Unidos y Japón, debido a que en estos países su comercio alcanza proporciones sorprendentes y sus precios varían dependiendo de la especie.

Debido a lo anterior en todo el Mundo ha surgido por el efecto que este comercio está teniendo en las poblaciones de aves silvestres, el cual, aunque no se conoce con precisión, se estima que es considerable. Por ello, se han firmado acuerdos internacionales como el Convenio Internacional para la Regulación del Comercio de Flora y Fauna Silvestre en peligro de extinción (CITES).

Dicho documento trató de regular el comercio

internacional de organismos en peligro de extinción, estableciendo los mecanismos por los cuales se puede llevar a cabo. Sin embargo el hecho de tratar de poner limitaciones al comercio de aves vivas ha traído como consecuencia un tráfico ilegal de las mismas al estilo de la mafia, lo que ha hecho que el control sea extremadamente difícil de llevar a cabo.

4.2 CONCEPTOS AFINES

En íntima relación al tráfico ilegal de especies de fauna silvestre se encuentra los denominados TRANSPORTE ILEGAL y COMERCIO ILEGAL de fauna silvestre, así como otros como el Contrabando y Tráfico de estupefacientes.

El hombre moderno, olvidando que forma parte de la naturaleza y que los recursos naturales renovables como la flora y fauna silvestre tienen este carácter solo si se usan racionalmente.

La explotación indiscriminada de estos recursos naturales ha propiciado una situación determinante provocando daños en muchos casos irreversibles. Consideran al agua, al aire y a la fauna silvestre como bienes de libre apropiación ha sido parte de la concepción equivocada del hombre moderno, ya que la naturaleza no debe concebirse como objeto de explotación y mucho menos como algo que podemos agredir sin considerar que esta lo pueda resentir.

El ser humano se ha significado entre los deградadores como el único por su tenacidad e irracionalidad, capaz de dañar y exterminar especies animales y vegetales silvestres entre las que se podrían señalar varias que ya no existen más sobre el

planeta.

Este tipo de conducta propician actividades ilícitas como son el comercio y transporte ilegal de fauna silvestre.

4.2.1 TRANSPORTE ILEGAL

De acuerdo con el Diccionario Anaya de la Lengua, se denomina "transporte", a la acción y efecto de transportar, entendiéndose esta última como "llevar de un lugar a otro cosas o personas" y "trasladar algo de una parte a otra por un precio convenido"; de lo anterior observamos que transporte de mercancías es una actividad ligada al comercio ello independientemente de la mercancía de que se trate, sin embargo al referirnos al transporte de especies de fauna silvestre, sus productos y subproductos, debemos considerar que existen especies de las cuales se permite su aprovechamiento cinegético y que necesariamente al obtener un trofeo de caza requerirá de un permiso para su transporte, siempre que no se trate de una especie no amenazada o en peligro de extinción cuyo aprovechamiento comercial se encuentra prohibido.

Es necesario resaltar que año con año se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el Calendario Cinegético correspondiente a la temporada de que se trate, así tenemos que el 4 de agosto de 1995, se publicó el Acuerdo por el que se establece el Calendario Cinegético correspondiente a las Temporadas 1995-1996 y 1996-1997 que en su capítulo VI denominado Del Transporte de Trofeos y Piezas de Caza, en su artículo 37 establece: "El transporte de Trofeos y Piezas de Caza cobrados dentro del territorio nacional, se ampararán con el original del permiso de

caza para los tipos I, II, III y IV y en el caso de permisos tipo VI y VII, además con el cintillo de cobro cinegético respectivo, para los permisos VI se ampararán con la constancia y el oficio de autorización de aprovechamiento expedido por la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales o de las Delegaciones Estatales de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Conforme a lo establecido por la Ley Federal de Caza, en su artículo 26 sólo los extranjeros, no residentes dentro del territorio nacional, podrán exportar los trofeos y/o piezas de caza que hayan logrado, en el número autorizado con el permiso correspondiente, al amparo del original del mismo, atendiendo a las disposiciones del párrafo anterior.

Para las especies incluidas en los permisos V y VI, los cintillos de cobro cinegético validarán la legalidad del espécimen cazado, y sólo podrán emplearse una vez, siendo obligación del cazador colocarlo en el preciso acto en que la pieza sea cobrado, ajustándose al ejemplar de tal forma que no se desprenda.

Para la exportación de trofeos de caza de las especies *Grus canadensis*, *Lynx rufus*, *Felis concolor* y *Ovis canadensis* marcados con un asterisco (*) en el artículo 3o., por estar incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) se requiere además del permiso de caza, el certificado CITES correspondiente, que debe obtenerse acudiendo a la

Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de una sanción de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Caza, en la Ley Federal de Derechos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en las disposiciones del presente Acuerdo". Por otra parte este Acuerdo en su artículo 43 dispone que " El manejo de la fauna silvestre, desde el punto de vista de la captura, transporte, traslado, traslocación y reintroducción, se hará previa autorización de la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales, y cumpliendo con los lineamientos que al efecto establezca, en los términos especificados que se otorga dicha autorización."

El 27 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece el Calendario para la Captura, Transporte y Aprovechamiento Racional de Aves Canoras y de Ornato, para las temporadas 1995-1996 y 1996-1997, estableciendo en su artículo 30., los siguientes: "Los tipos de permisos que se expedirán durante las temporadas, para el aprovechamiento racional de las aves canoras y de ornato, serán exclusivamente las siguientes:

TIPO I. "CAPTURADOR" ampara exclusivamente la actividad efectuada por una persona, para la captura de aves canoras y de ornato en su medio natural.

TIPO II "TRANSPORTISTA" ampara exclusivamente el traslado por cualquier vía de comunicación

y medios de transporte de las aves canoras y de ornato autorizadas en el presente instrumento, desde el lugar de su captura u origen al de su destino en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente Acuerdo.

TIPO III "VENTA AMBULANTE" ampara exclusivamente la venta al público de aves canoras y de ornato autorizadas, por parte de personas que para realizar tal actividad, requiere de un desplazamiento constante, por carecer de un establecimiento fijo.

TIPO IV "VENTA ESTABLECIDA" ampara exclusivamente la venta al público de las aves canoras y de ornato en un establecimiento fijo, que cuenta con la anuencia de la dependencia correspondiente para tal efecto.

TIPO V " VENTA MAYORISTA" ampara exclusivamente las actividades comerciales de mayoreo efectuadas por personas físicas o morales para la venta de aves canoras y de ornato autorizadas.

Los permisos tipo I al V se podrán obtener en la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales del Instituto Nacional de Ecología para cualquier entidad de la República, y en las Delegaciones Federales de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, exclusivamente para su circunscripción territorial, a excepción

de los permisos TIPO II que amparan el traslado de ejemplares entre diferentes entidades federativas.

Estos permisos son personales e intrasferibles. Asimismo en su artículo 28 establece que: "Se prohíbe:

- I.- El uso de sustancias químicas para teñir o cambiar de color natural del plumaje, pico o patas de aves canoras y de ornato;
- II.- La apropiación o destrucción de nidos, huevos, o pollos de aves canoras y de ornato;
- III.- La mutilación del plumaje de las aves capturadas;
- IV.- El uso de goma adhesivas para la captura de aves canoras y de ornato;
- V.- Capturar, transportar y vender cantidades mayores a los límites autorizados en los artículos 19 y 20 de este acuerdo;
- VI.- La captura de las aves canoras y de ornato por medios distintos a los descritos en el artículo 9o., de este ordenamiento;
- VII.- Manejar a las aves canoras y de ornato en la captura, transporte y venta, sin los requisitos indispensables requeridos en el capítulo IV " Del Manejo" de este ordenamiento;
- VIII. La Transportación y venta de aves canoras y de ornato sin la documentación correspondiente;
- IX.- Operar sin la autorización correspondiente, criaderos de aves canoras y de ornato;
- X.- La utilización de aves canoras y de onatos como pie de cría sin la autorización de criadero correspondiente;
- XI. - La colecta científica sin el permiso correspondiente;
- XII.- Hacer uso del permiso para un fin distinto del autorizado.

Podemos mencionar que las prohibiciones comprendidas en el precepto, en su mayoría no constituyen por si solas una infracción consagrada en forma expresa en la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la Ley Federal de Caza, por lo que carece de verdadera fuerza legal para la imposición de algún tipo de sanción. Sin embargo no debe pasar desapercibido que las personas dedicadas al tráfico ilegal hacen caso omiso de estas prohibiciones por la misma razón, por lo que dichas prohibiciones deben adquirir plena cuercitividad si emana de un artículo expreso y no de un acuerdo derivado de estos ordenamientos.

Por su parte el artículo 12o., de este acuerdo, dispone: "Para la captura, transporte, y venta ambulante, establecido o mayorista, de las aves canoras y de ornato, los titulares de los permisos deberán observar los siguientes requerimientos:

I.- Agua y alimento.- Debera proporcionarse agua y alimento a los ejemplares, de acuerdo a los hábitos particulares de cada especie, para lo cual es necesario que las jaulas cuenten con implementos necesarios.

II.- Ventilación.- Las jaulas o cajones que se utilicen en la captura, transporte y venta ambulante establecidos o mayoristas, deberán estar construidas de tal forma que se asegure la libre circulación del aire, a fin de evitar la asfixia de los ejemplares.

III.- Espacios vital.- Para asegurarse la sobrevivencia de las aves durante el transporte y la exhibición para su venta, debera considerarse un espacio mínimo de cinco veces el volumen de cada ejemplar."

Es importante resaltar que el acuerdo a que nos hemos referido comprende un capítulo V denominado "Del Transporte", que consta de los artículos 13 y 14, que señala lo siguiente:

"La transportación por territorio nacional de las aves

canoras y de ornato autorizadas por los permisos tipo II, se debera amparar con el original del permiso correspondiente y la documentación que le permita acreditar la posesión legal de los ejemplares que translada."

"Los permisos Tipo II solo podrán ser expedidos a nivel nacional por la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales, por las Delegaciones Federales de la Secretaría del Medio Ambiente de Recursos Naturales y Pesca, a través de un máximo de cinco estados colindantes entre si, de acuerdo a la ruta marcada en la solicitud correspondiente".

Observamos de los preceptos descritos que únicamente señalan los requisitos mínimos que debe cubrir el transporte de aves canoras y de ornato cuyo aprovechamiento esta permitido y que no se contempla ningún tipo de sanción a quienes no cubran este mínimo de requisitos. Es obvio que el transporte de especies no permitidas es ilegal y por ende las personas dedicadas a esta actividad no tendran la obligación de cumplir con estas medidas de seguridad y que son causa de muerte de gran cantidad de especies.

Después de haber descrito los ordenamientos jurídicos antes citados deducimos que se encuentra permitido el transporte de especies de fauna silvestre de aquellas que comprenden estos acuerdos con las restricciones que marcan los mismos y su aprovechamiento en contravención a estos se debe considerar ilegal.

Por otra parte, es importante resaltar que el transporte de productos y subproductos de especies de fauna silvestre cuyo aprovechamiento se encuentra regulado por los ordenamientos antes referidos debe realizarse en concordancia con las mismas, por lo que en caso contrario resultaría un transporte ilegal y quizás en algunos casos se podría equiparar al delito de contrabando, para cuyos efectos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente tesis que textualmente dispone:

"CONTRABANDO DE MERCANCIAS SIN EL PERMISO REQUERIDO. EXISTENCIA DEL DELITO. Es verdad que por fisco debe entenderse al fisco y que fisco significa en una de sus acepciones, la parte de la Hacienda Pública que se forma con las contribuciones e impuestos o tarifas. Es por ello que por regla general, los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación tienden a tutelar el patrimonio económico del fisco. Empero, también es una realidad ostensible en nuestro derecho positivo vigente, que dicho Código incorpore a su texto, a través de las normas legales correspondientes, otros ilícitos que no tienen por objeto proteger ese patrimonio económico, sino que tutelan diversos bienes jurídicos. Así acontece, entre otros casos, como el delito de contrabando a que se refiere la fracción II del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, la cual determina que comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él, las mercancías, sin el permiso otorgado por la autoridad competente, cuando se requiera al efecto. Como el Código Fiscal en su carácter de ley es de obligatoria observancia, sin que se reclame en el amparo la inconstitucionalidad del acto legislativo, no puede afirmarse que dicho contrabando materia de la averiguación carezca del carácter de delito solo por no sancionar la omisión de impuestos".

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO TOCA 289/74. Mario Raul Salinas Capetillo. 20 de septiembre de 1974. Unanimidad de votos. Ponente Enrique Arizpe Narro.

Esta cita obedece al afan de precisar que el contrabando por si es un delito de caracter fiscal, no se debe confundir con el transporte ilegal de especies de fauna silvestre, sus productos y subproductos, como parte del trafico ilegal de los mismos, en que algunos casos se encuentren similitudes, como lo es la omisión de las autorizaciones y sus correspondientes pagos de impuestos.

Por ultimo, hemos de señalar que el transporte ilegal solo es parte del trafico ilegal que para nosotros corresponde, la captura, trasporte y venta ilegal.

4.2.2 COMERCIO ILEGAL

De conformidad con lo que señala el Diccionario Anaya de la Lengua, comercio es la acción y efecto de comerciar, entendiendose esta ultima como comprar, vender y cambiar géneros con un fin lucrativo, sin embargo solo se puede vender y comprar aquellas mercancías u objetos permitidos por la ley, por lo que en consecuencia, tratandose de especies de fauna silvestre, sus productos y subproductos, solo se pueden comerciar aquellas especies permitidas por la ley, y poniendose especial énfasis en cuanto a sancionar con mayor firmeza cuando se trate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Así tenemos que en la década de los setentas el comercio de la vida salvaje, los envíos de unos países a otros de animales o plantas vivos aumento de forma espectacular.

Para contrarrestar la actividad del comercio ilegal a nivel mundial, en 1973 fue establecido el tratado para el Trafico Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (conocida como CITES por "CONVENTION ON INTERNATIONAL TRADE IN ENDANGERED SPECIES OF WILD FAUNA AND FLORA"); que en 1980, ya habia sido firmada por cincuenta y un paises. dicho tratado prohíbe completamente el tráfico internacional de las seiscientas especies exóticas mas amenazadas, así como de sus productos y exige licencias de exportación para otros dos centenares de especies. El tratado obliga tanto al país exportador como al importador, pero únicamente las naciones que han firmado la convención están obligados a cumplir las normas dictadas en él. Por otra parte la regulación internacional resulta más fácil de sortear por las presiones económicas que la nacional. En consecuencia, el tráfico de especies amenazadas de vida salvaje ha continuado creciendo a un ritmo bastante elevado a pesar de la CITES.

Buena parte de las especies que son objeto de explotación proceden de los países subdesarrollados y a menudo mal equipados para realizar una buena supervisión de sus exportaciones. La gran necesidad que poseen estos países de equilibrar sus balanzas que tiene la preservación de las especies puede inducir a muchos funcionarios a cometer actos ilegales.

Algunas importaciones, incluyendo a veces la de animales vivos, entran de contrabando en el país, mientras que otras llegan con documentación falsa o a través de un tercer país (no firmante del acuerdo CITES).

Algunas de las técnicas contrabandísticas se podrían considerar ingeniosas si no fueran tan crueles para los animales

que las sufren. Así por ejemplo; los inspectores de la Fish and Wildlife, en Estados Unidos, encontraron "loros hundidos en medias de nylon que estaban escondidas en las puertas de automoviles o bien atrapados en el doble fondo de un envío de serpientes venenosas".⁽¹³⁾ Debido a este tipo de transporte, las perdidas son mas altas y quizas solo uno de cada diez animales pueden sobrevivir al viaje en buena parte como consecuencia de que los consignatarios ignoran como tratarlos. Por una parte los productos tambien son a menudo mal empaquetados, por lo que al final deben ser desechados.

A pesar del elevado porcentaje de perdidas, el comercio ilegal de la vida salvaje es extremadamente lucrativo.

La aplicacion de aquellas medidas restrictivas en los paises de donde proceden estas especies exóticas, generalmente paises en vias de desarrollo es un asunto difícil. El recolector o el cazador furtivo son de ordinario, pobres campesinos que intentan ganar un poco mas de dinero para alimentar a su familia. Su ganancia es comparativamente pequeña en la mayoría de los casos mientras que los beneficios sustanciales van a parar a los consignatarios, los comerciantes y los intermediarios en el negocio.

El comercio de la vida salvaje, por supuesto, no supone unicamente un grave peligro para las especies y poblaciones ya amenazadas ya que, debido a su enorme y creciente volumen, amenaza con poner en peligro especies adicionales que no lo estaban anteriormente. La clave definitiva para la solución del

13) Ehrlich, Paul R. y Anna H. Ehrlich. Extinción II. S.E. Editorial Salvat. Barcelona. Biblioteca Analítica Salvat. p. 98.

problema es la educación pública . Los potenciales compradores de cualquier parte del mundo, deben saber y convencerse, que la compra de especies amenazadas y de sus productos no solo es ilegal sino que resulta inadecuada si tiene en cuenta sus intereses.

Por otro lado, los fabricantes de objetos con productos derivados de especies amenazadas deberían buscar materias primas alternativas para su artesanía. El comercio de especies faunísticas no terminara definitivamente hasta que se reconzca de modo general que una especie amenazada tiene valor unicamente en su medio natural.

El comercio internacional de la fauna, por ejemplo alcanza cotas insospechadas, solo para la investigación científica y médica, se recolectan y se envían a todo el mundo enormes cantidades de animales, mientras que, por otro lado se recogen plantas y animales para su exhibición en jardines botánicos y zoológicos para deleite de coleccionistas particulares y para fabricar productos que se derivan a partir de ellas.

La presión científica también afecta las especies en peligro de extinción por causa de los zoológicos, ya que todos suelen comprar animales a comerciantes pocos escrupulosos. Las condiciones bajo las cuales se obtienen y expenden los animales comunmente acostumbran ser horrosas. Por ejemplo, en 1994, autoridades del Zoológico de Zacango en el Estado de México, fueron a Estados Unidos y pretendieron adquirir un espécimen de gorila, especie en peligro de extinción y contemplada en los Apendices CITES, finalmente no se realizo la operación y ocasiono un escandalo que fué parcialmente conocido en México.

De 1988 a 1992 el gobierno mexicano apoyado en la creación y aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, logro detener cargamentos de pieles de ocelote o jaguar y animales vivos en la frontera México - Estados Unidos. Sin embargo actualmente es necesario modificar esta ley considerando la penalidad para este tipo de conductas ilícitas. Hasta la fecha no se puede distinguir en las tiendas de mascotas las importadas legalmente de las ilegales, se venden al mismo precio. además, el precio pagado por las ilegales en general es inferior al que se paga por las adquiridas por las vías legales, siendo este un factor importante en el incremento del tráfico prohibido.

El comercio ilegal de la fauna silvestre en el mundo podría estar destinado a desaparecer a largo plazo. Esto es por dos razones básicas.

La primera es el aumento constante de regulaciones y contratos que establecen los países exportadores e importadores, causando como consecuencia de ella un incremento constante en los precios, y consiguiendo limitar la exportación e importación en grados extremos.

La segunda razón, es el desarrollo de la conciencia conservacionista en los países exportadores los cuales basándose en la disminución paulatina y extinción de su fauna, cierran sus fronteras al comercio de especies de fauna silvestre.

4.3 NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TRAFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE.

DESCRIPCION

México es un país que por su situación geográfica comprende diversos tipos de ecosistemas pasando de un desierto, bosques templados hasta selvas en los cuales habitan una gran diversidad de especies de fauna silvestre, algunas de ellas endémicas, es decir únicas en el territorio nacional.

La indiscriminada tala de bosques, junto con la elevada contaminación de los ríos, ha provocado la disminución del hábitat de la fauna silvestre, trayendo como consecuencia la desaparición de diferentes especies.

Por otra parte existe un incesante tráfico ilegal de especies de fauna silvestre hacia el extranjero, así como un comercio ilegal de algunas de ellas en el interior del país para ser destinadas sobre todo a mascotas, que sirven a sus poseedores como un signo de distinción de su posición económica.

No obstante que México es parte de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), firmado en Washington, D.C., el 3 de marzo de 1973, y que esta Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión del 18 de junio de 1991, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de junio de 1991, la falta de los instrumentos jurídicos adecuados provoca que no sea eficiente su aplicación.

Se establece en la citada Convención, como uno de sus objetivos el de crear una reglamentación jurídica, permanente y obligatoria, en la que intervienen los países que se han adherido a la misma.

Por otra parte dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 85 se preve el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de flora y fauna silvestre, las cuales no han sido suficientes y no ha disminuido el tráfico ilegal, asimismo los constantes cambios a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la creación de nuevas instituciones con diferentes atribuciones no encuentra un marco jurídico adecuado a sus funciones.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Título Sexto denominado "Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones," contiene un capítulo VI que se refiere "De los Delitos del Orden Federal", comprendidos en los artículos 182 al 189.

Sin embargo, es pertinente mencionar que en cuanto a la protección y conservación de la fauna silvestre los artículos 183 y 185 son muy genéricos y no precisa en ellos sobre el tráfico ilegal de especies de fauna silvestre y de aquellas especies amenazadas, raras, endémicas o en peligro de extinción, además de las que se encuentran permitido su aprovechamiento previa autorización de las autoridades competentes .

El artículo 183 prevé: "Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez

mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas de seguridad y operación aplicables a que se refiere el artículo 147 de esta Ley, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a este mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que ocasionen graves daños a la salud pública a la flora y fauna o a los ecosistemas...".

Por su parte el artículo 185, señala: " Se impondrá pena de un mes a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que en violación a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas legales despidan, descargue en la atmósfera o lo autorice o lo ordene, gases, humos y polvos que puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora y la fauna o los ecosistemas."

Los preceptos antes citados pierden su eficacia jurídica al establecer al numeral 182 que: "Para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, será necesario que previamente la Secretaría formule la denuncia correspondiente, salvo que se trate de casos de flagrante delito."

Hemos de señalar que apartir de mayo de 1992 con motivo de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se transfirieron a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH) y en específico a la Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre, responsabilidades operativas relacionadas con el manejo, la protección y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, así como la inspección y vigilancia de estos recursos.

Mientras que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) le correspondía normar el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre.

Sin embargo nuevamente a fines de 1994 (28 de diciembre) se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creándose las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Social y la del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, asumiendo de las anteriores además de las de la Secretaría de Pesca, las relativas a las cuestiones ecológicas que hasta entonces tenía la Secretaría de Desarrollo Social.

Lo anterior ha determinado nuevas atribuciones de esta Dependencia, las cuales aún carecen de sus respectivos Reglamentos internos, lo que ha propiciado que aún cuando es el propósito de simplificar trámites administrativos relativos a la importación - exportación de especies de fauna silvestre, sus productos y subproductos a fin de dar un seguimiento y control del tránsito de las especies sujetas a protección especial, incluidas en la Norma Oficial NOM-059-ECOL-1994 y en los Apendices CITES (Derivados de la aplicación de la Convención para el Comercio de Especies de Flora y Fauna Silvestre amenazada o en peligro de extinción), esto quizás en alguna medida permite el tráfico ilegal de dichas especies.

Por otro parte, encontramos que en la adición del artículo 254 Bis del Código Penal, para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero federal, se sanciona con pena de seis meses a tres años de prisión a quienes capturen, dañen gravemente o priven de la vida a mamíferos o quelonios marinos, dicho precepto ha significado un gran avance respecto a la protección de la fauna silvestre,

sin embargo una de las principales causas de perdida de la biodiversidad es la sobreexplotacion mediante el trafico ilegal o comercio ilegal, el que consideramos debiera tipificarse como delito dentro del Código Penal, de la misma manera que el precepto antes enunciado.

Como hemos señalado la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no contiene ningún precepto que aluda directamente al tráfico ilegal de especies de fauna silvestre amenazadas o en peligro de extinción, que pueda ser considerado como un delito ecológico, es por ello que se precisa de un artículo o artículos que se refieran al respecto.

Tomando en cuenta dicha necesidad, hemos analizado las legislaciones penales estatales de las siguientes Entidades Federativas: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Estado de Mexico, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacan, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Nuevo Leon, Oaxaca, Puebla, Yucatan y Zacatecas, en las cuales solo en algunas de ellas se encontró disposición alguna relativa a la cuestión ecológica en general y en particular a la flora y fauna silvestre haciendo el señalamiento que estas solo comprenden algunas conductas ilícitas relativas a daños al medio ambiente en general y no al tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, sus productos y subproductos.

Estas legislaciones a que nos referimos son las siguientes:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, DELITOS DE PELIGRO

CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, TITULO TERCERO, CAPITULO I, CONTRA LA ECOLOGIA, ARTICULO 242.- Sanción y Tipo del delito contra la ecología. Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de dos a ocho mil pesos, al que con peligro de la salud pública o de la riqueza ecológica del Estado, por cualquier medio, provoque grave contaminación, degradación, esterilización o envenenamiento de tierras y aguas de jurisdicción local, produzca un daño en el medio ambiente o difunda una enfermedad en las plantas o en los animales".

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, TITULO OCTAVO, DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, CAPITULO I, CONTRA LA ECOLOGIA, 234.- Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo al que por cualquier medio provoque la contaminación, degradación, esterilización o envenenamiento de las tierras y aguas de jurisdicción local o difundiera una enfermedad de las plantas o de los animales, con peligro de la salud pública o de la riqueza ecológica del Estado, además se ordenará la suspensión de actividades."

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO SECCION SEXTA, DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA, TITULO UNICO, "ARTICULO 296'".- Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Entidad, al que sin permiso de la autoridad competente o violando las disposiciones del Capítulo Cuarto del Título Quinto de la Ley de Ecología del Estado, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a la misma se considere riesgosas y ocasionen graves daños a la salud pública o a la flora y fauna o a los ecosistemas.

Cuando las actividades consideradas como riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población se podrá elevar la pena hasta por tres años más de prisión y la multa hasta 300 días de salario mínimo vigente en la Entidad."

Finalmente, apuntamos que la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato se refiere únicamente a la contaminación ambiental y residuos peligrosos.

Como advertimos tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como las diferentes legislaciones penales consultadas, no contienen ningún precepto que aluda directamente al tráfico ilegal de especies de fauna silvestre amenazadas o en peligro de extinción, que pueda ser considerado como delito dentro de las legislación ecológica o un delito especial dentro de los Códigos Penales, es por ello que se precisa de un ordenamiento o artículos que se refieran al respecto.

Si se pondera esta propuesta se sugiere que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del capítulo denominado "De los Delitos Federales", se agreguen los siguientes:

- Se impondrá pena de dos años de prisión y multa por equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometa el delito, al que sin autorización de la autoridad competente, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución,

procesamiento o comercialización de especies, sus productos y subproductos de fauna silvestre que habite en nuestro país.

- Se sancionará con pena de dos a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometa el delito, al que capture o mate especies de fauna silvestre amenazadas o en peligro de extinción que habite en nuestro país.

- Se impondrá pena de seis a diez años de prisión y multa por el equivalente de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometa el delito, al autor intelectual de la conducta consignada en los artículos anteriores.

- Los vehículos, instrumentos, instalaciones y demás bienes u objetos relacionados con los delitos que determinan los preceptos anteriores se pondrán a disposición de las autoridades competentes; el Ministerio Público Federal de la jurisdicción respectiva, durante la averiguación previa, dispondrá el aseguramiento que corresponda y durante el proceso promoverá su formal decomiso; el producto de su pública almoneda que proceda con la intervención respectiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el que será destinado a programas de investigación, conservación y propagación de

especies de fauna silvestres amenazadas o en peligro de extinción en nuestro país.

Sin embargo, a pesar de los argumentos expuestos también existe la posibilidad de que las propuestas anteriores puedan adicionarse al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, en cuyo caso se sugiere se agreguen estos artículos a continuación del numeral 254 Bis, a fin de contar con mayor coercitividad, ante estas conductas ilícitas.

Las penas a que se hace referencia obedecen a la importancia que se le debe dar a las especies de fauna silvestre amenazadas o en peligro de extinción, como un recurso natural que debe preservarse para la posteridad.

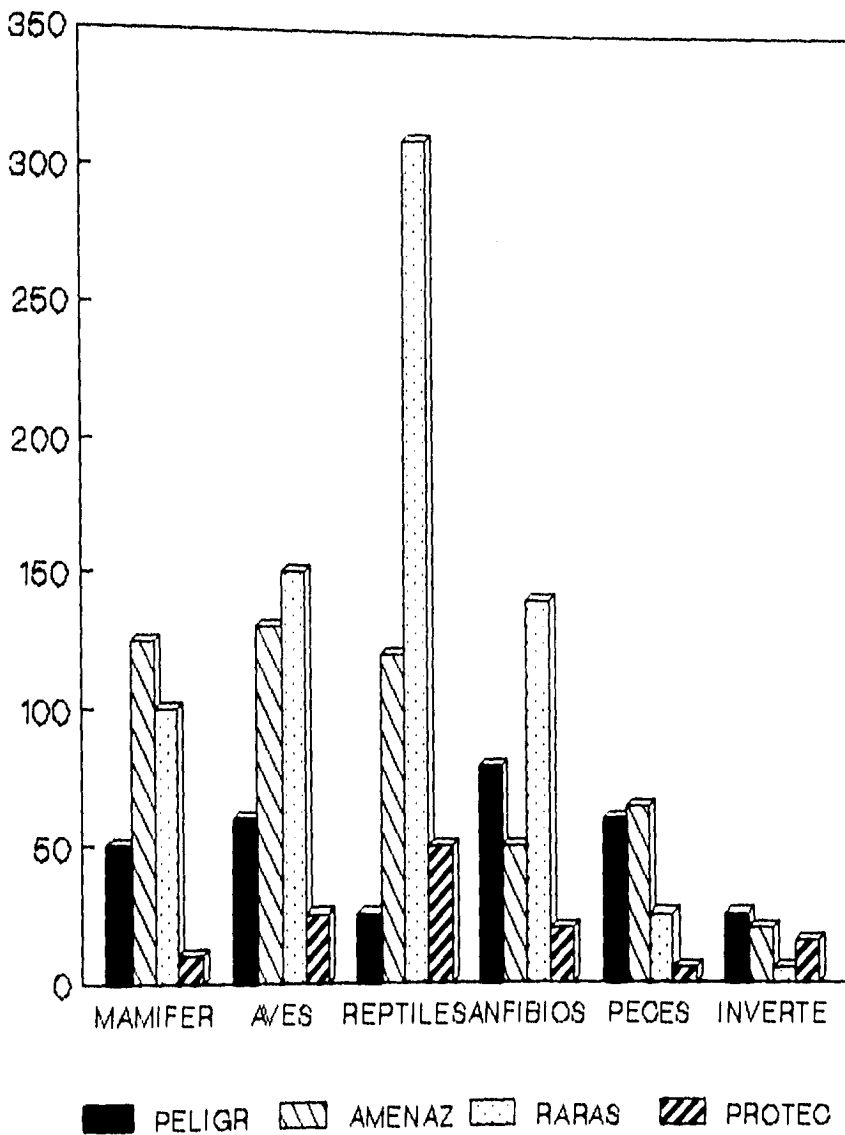
En todo el mundo ha surgido preocupación por el efecto del comercio que está teniendo en la población de aves silvestres y en otras especies, el cual aunque no se conoce con precisión se estima considerable. Por ello se han firmado acuerdos internacionales como la Convención Internacional Para la Regulación del Comercio de Flora y Fauna Silvestre en Peligro de Extinción.

A fin de justificar nuestra preocupación y propuestas que pugnan un freno al incesante tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, y de acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Ecología a través de la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales de la SEMARNAP y de la Dirección de Flora y Fauna Silvestres de la extinta SARH, nos permitimos agregar los siguientes cuadros estadísticos:

En la región neotropical (número de especies):

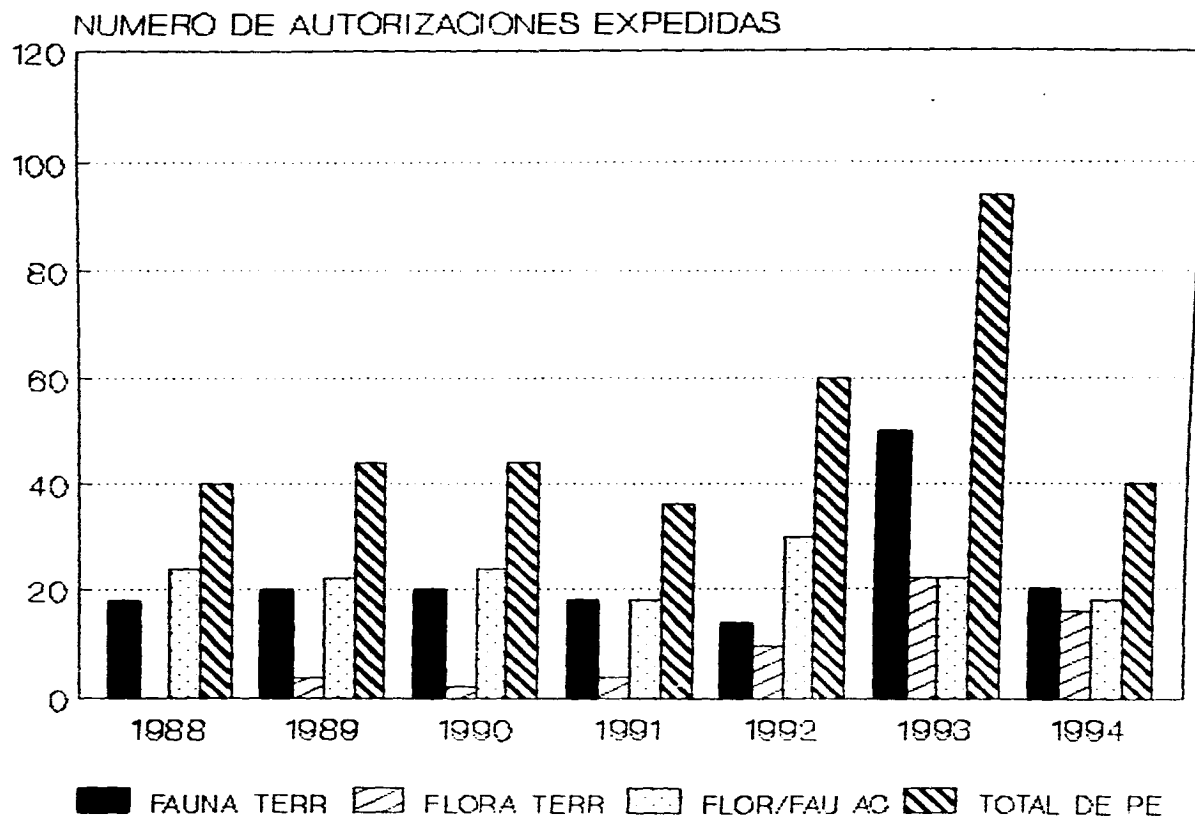
Mamíferos	spp	Aves	spp	Reptiles	spp
1. MEXICO	449	1. Colombia	1 721	1 MEXICO	717
2. Brasil	428	2. Perú	1 701	2 Brasil	467
3. Perú	461	3. Brasil	1 622	3 Colombia	383
4. Colombia	359	4. Ecuador	1 447	4. Ecuador	345
5. Venezuela	305	5. Venezuela	1 275	5. Perú	297
6. Ecuador	280	6. Bolivia	1 250	6. Venezuela	246
7. Bolivia	267	7. MEXICO	1 150	7. Costa Rica	218
8. Argentina	255	8. Argentina	942	8. Panamá	212
9. Panamá	217	9. Panamá	907	9. Argentina	204
10. Costa Rica	203	10. Costa Rica	796	10. Guatemala	204
Anfibios	spp	Mariposas	spp	Angiospermas	spp
1. Brasil	516	1. Brasil	74	1. Brasil	55 000
2. Colombia	407	2. Ecuador	64	2. Colombia	45 000
3. Ecuador	358	3. Colombia	59	3. MEXICO	25 000
4. MEXICO	282	4. Perú	59	4. Venezuela	20 000
5. Perú	251	5. América Central	58	5. Perú	20 000
6. Venezuela	197	6. MEXICO	52	6. Ecuador	15 000
7. Panamá	159	7. Bolivia	44	7. Bolivia	15 000
8. Costa Rica	150	8. Argentina	38	8. Argentina	8 500
9. Argentina	130	9. Venezuela	35	9. Costa Rica	8 000
10. Guayana	100	10. Guayana/Suriname	31	10. Panamá	7 750

ESPECIES DE FAUNA EN RIESGO

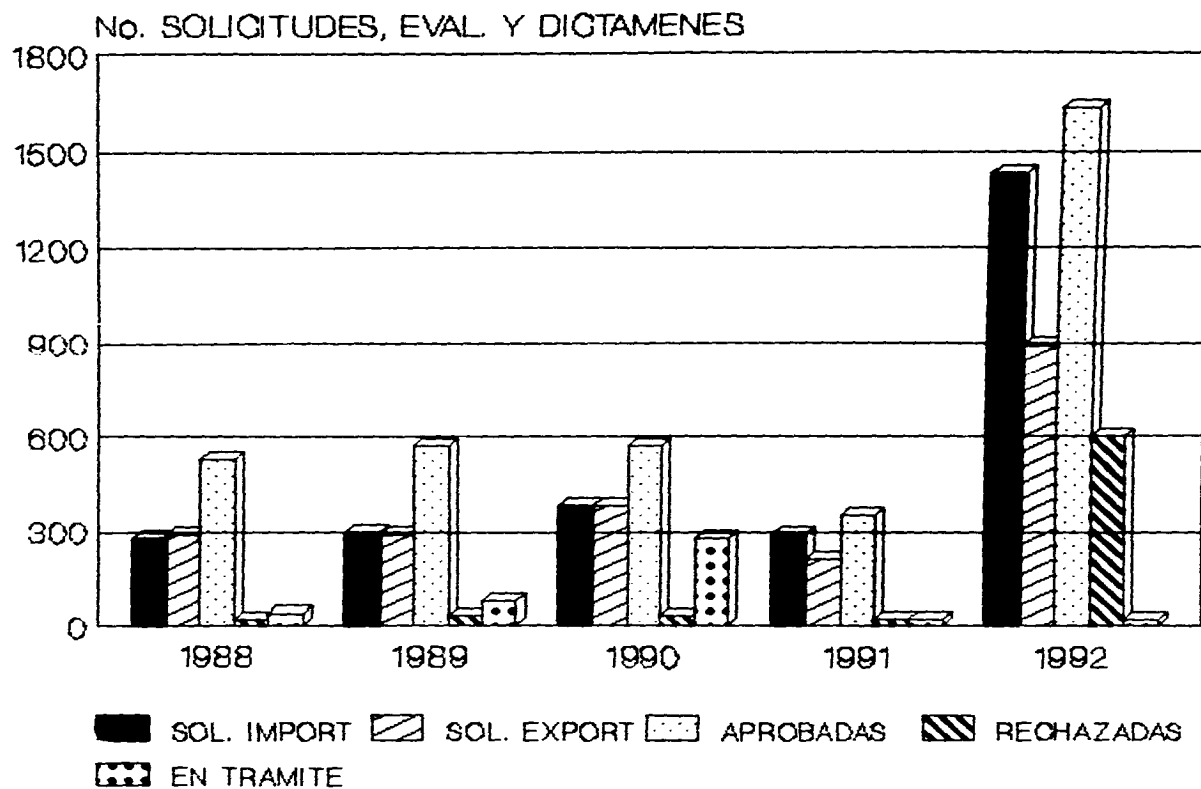


FUENTE: DIRECCION GRAL. DE APROV. ECOL.

COLECTA E INVESTIGACION CIENTIFICA

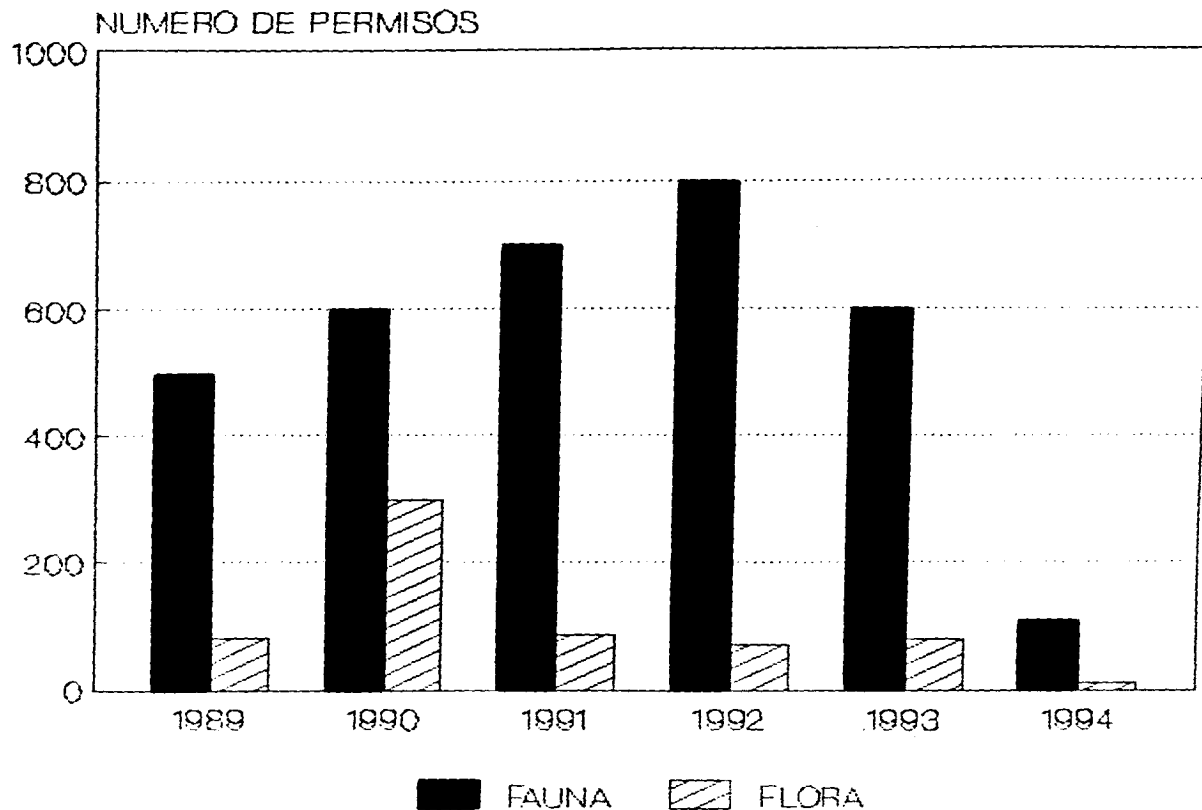


IMPORT. Y EXPORT. DE FLORA Y FAUNA SILV.

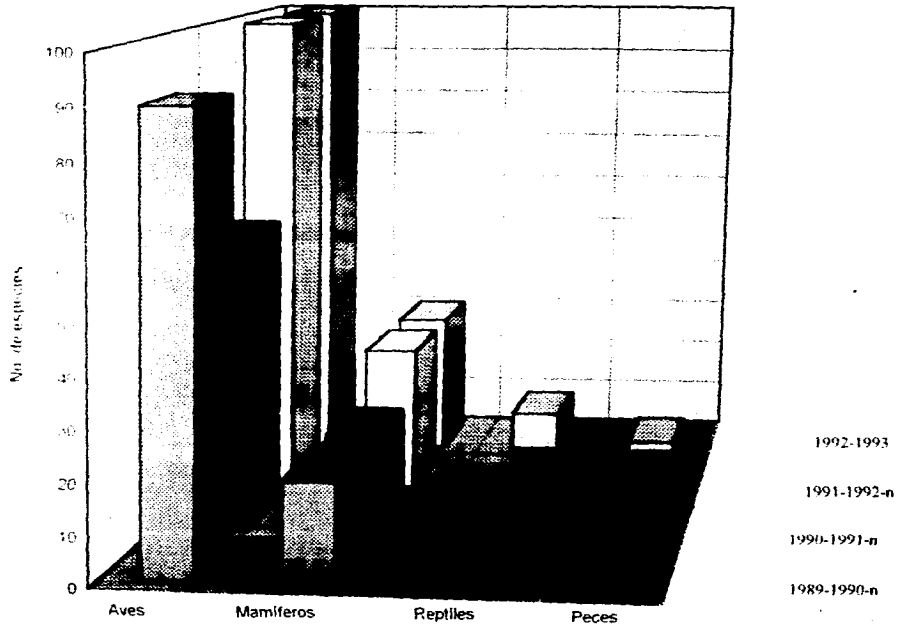


FUENTE: DIR. GRAL. DE APROV. ECOL.

EXPEDICION DE PERMISOS DE EXPORTACION



Especies en veda a nivel nacional.



**Expedición de autorizaciones
1993 - 1994**

RUBRO	Año	
	1993	1994*
No cinegética	288	149
Cinegética	57 096	58 936
Aves canoras y de ornato	3 126	3 063
Importación y Exportación	1 434	1 370
Exportación de trofeos de caza	352 **	

* Hasta agosto de 1994.

** Datos del periodo 1993-1994

Fuente: Dirección de Flora y Fauna Silvestres. SARH, 1994

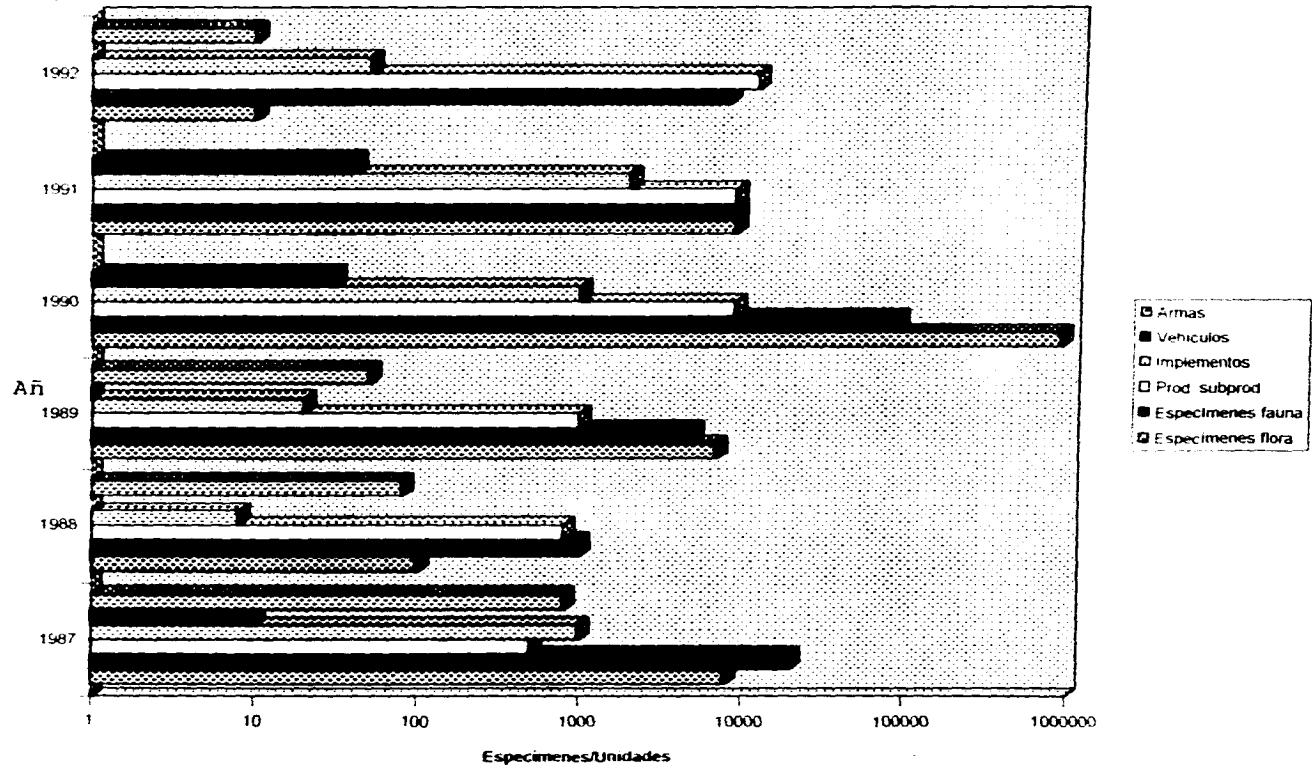
Autorizaciones emitidas por la SARH

Rubro		1993	1994*	Subtotal
Fauna	Importación	753	617	1 370
	Exportación	387	492	879
Flora	Importación	40	49	89
	Exportación	68	46	114
Importación de trofeos de caza		186	166	352
Total		1 434	1 370	2 084

* Hasta agosto de 1994

Fuente: Dirección de Flora y Fauna Silvestres, SARH, 1994.

Decomisos a nivel nacional



Cotización de algunas especies de fauna silvestre traficadas ilegalmente en el mercado nacional e internacional.

(precios a septiembre de 1995)

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	MERCADO LOCAL (\$)	MERCADO INTERNACIONAL (DLS)
GUACAMAYA ROJA	<i>Ara macao</i>	6.000	5.000
GUACAMAYA VERDE	<i>Ara militaris</i>	3.000	4.000
LORO CABEZA AMARILLA	<i>Amazona oratrix</i>	1.000	3.000
COTORRA FRENTE ROJA	<i>Amazona viridigenalis</i>	400	1.500
TUCAN PECHO AMARILLO	<i>Ramphastus sulfuratus</i>	500	6.000
HALCON COLA ROJA	<i>Buteo jamaicensis</i>	500	
HALCON PEREGRINO	<i>Falco peregrinus</i>	1.000	1.500
MONO ARAÑA	<i>Atales geoffroyi</i>	2.500	1.500
MONO AULLADOR	<i>Alouatta palliata</i>	2.000	1.500
TARANTULA DE PATAS ROJAS	<i>Brachypelma smithi</i>	40	35
BOA	<i>Boa constrictor</i>	400	200

Fuente: INE, 1995

**Biodiversidad en México, 1996
(número de especies)**

	Mundial	México	Endémicas
Plantas con flores	250.000	21.600	9.300
Libélulas	5.600	353	40
Mariposas diurnas	19.238	1.816	200
Peces de agua dulce	8.411	506	163
Peces marinos	13.312	1.738	260
Anfibios	4.019	295	174
Reptiles	6.492	705	368
Aves	9.000	1.060	111
Mamíferos	4.154	466	136

Fuente: Comisión Nacional para Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 1995

4.4 COMENTARIOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ordenamiento supremo, en el párrafo tercero del artículo 27 define la importancia de establecer el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo es de la flora y fauna silvestres susceptible de apropiación con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

En este orden de ideas la estrategia de la política actual, nos señala que la biodiversidad geográfica en nuestro país ha proporcionado la variedad de ecosistemas caracterizados por los diferentes tipos de comunidades vegetales y animales, en razón de sus conjuntos hidrográficos y la composición de diversos suelos y características climatológicas.

Tomando en cuenta lo anterior y con la finalidad de precisar la política ecológica, se establece como propósito prioritario el conservar y usar adecuadamente los recursos naturales, así como el fomentar acciones de manejo y aprovechamiento racional de los ecosistemas de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes.

En el marco actual para la protección del medio ambiente, se hace referencia a la necesidad de actualizar el inventario de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas amenazadas o en peligro de extinción para definir zonas y temporadas de veda, además de los mecanismos correctivos para evitar y castigar el tráfico ilegal de los mismos.

Como hemos señalado anteriormente, los elevados niveles

de explotación y volúmenes de comercio internacional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, sus productos y subproductos, aunado a la destrucción creciente de su habitat, ha reducido las poblaciones de muchas de esas especies, de tal manera que se encuentran en grave riesgo de extinción, para muchas de ellas, las medidas de regulación llegaron demasiado tarde, por la pérdida de su banco genético, o pasaron a una situación en que la única forma de sobrevivencia por la falta de su habitat, es el cautiverio.

La prevención total contra el saqueo y el tráfico de la fauna silvestre es difícil pero no imposible, y es necesario el tomar medidas con los países consumidores para que complementen los esfuerzos de los países que contienen flora y fauna diversa, ejerciendo un estricto control de sus fronteras o aduanas, toda vez que México ocupa el segundo lugar, después del narcotráfico en lo que se refiere a esta actividad ilegal.

Es cierto también, que los niveles de explotación de la vida silvestre depende, en la mayoría de los casos, de la demanda y mercado extranjero, y el saqueo y tráfico son consecuencia de los elevados precios que pagan en los países consumidores, aprovechando en muchos casos la pobreza y necesidades económico-sociales de las naciones que aun contienen vida silvestre.

Hay, por lo tanto una corresponsabilidad obvia, de los países consumidores y productores para la conservación de la flora y fauna silvestres.

Es necesario abordar de manera urgente los factores mencionados para poder tener un uso adecuado de la fauna

silvestre nacional. Indiscutiblemente, la importancia económica de algunas especies susceptibles de aprovechamiento, es muy grande y por tanto pueden existir enormes beneficios para la gente particularmente de escasos recursos, porque generalmente son las personas que residen en los lugares que son hábitat de estas especies. Sin embargo hay que actuar con rapidez, la destrucción de los ecosistemas del país es muy alto y por tanto las poblaciones de fauna silvestre han sufrido un efecto negativo.

Algunas especies se encuentran en peligro de extinción, por lo que urge una protección inmediata, todos formamos parte de la solución. Es importante tener en cuenta que la conservación de los recursos no es un lujo sino una actividad de primera necesidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La fauna silvestre es un recurso natural renovable, susceptible de apropiación y cuyo aprovechamiento está sujeto a las medidas que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- El aprovechamiento racional de la fauna silvestre conlleva una importancia económica, social y científica, siempre que su manejo sea el adecuado conforme a un desarrollo sustentable.

TERCERA.- La administración de la fauna silvestre a través de los diversos ordenamientos jurídicos ha variado en cuanto a criterios, por lo que su aprovechamiento se ha desarrollado de una manera irregular.

CUARTA.- El aprovechamiento del recurso natural, fauna silvestre, en un principio obedeció a un criterio de índole individualista y no ecológico, provocando la extinción de diversas especies.

QUINTA.- La legislación vigente en materia de caza es inoperante e ineficaz, en virtud de que en ninguno de los ordenamientos jurídicos analizados en el presente trabajo, se contemplan conceptos ligados a la prevención del tráfico ilegal de fauna silvestre.

SEXTA.- El aprovechamiento de la fauna silvestre, no necesariamente produce que éste recurso natural desaparezca, pero para su conservación y adecuada utilización se debe atender a valores sociales, considerando a través de programas

educativos y difusión cultural.

SEPTIMA. - La Legislación Ecológica debe ser coercitiva e imponer severas sanciones económicas y considerar al tráfico ilegal de especies silvestres como una conducta tipificada penalmente.

OCTAVA. - Ante el grave incremento del tráfico ilegal de la fauna silvestre nacional surge la necesidad de tipificar como delito en la legislación ecológica o bien como un delito especial en el Código Penal.

NOVENA. - El delito de tráfico ilegal de fauna silvestre debe comprender no solo el comercio ilícito como fase terminal del tráfico, sino sus aspectos relativos a la captura, transporte y comercio ilegal, sancionando en su respectiva medida a todos los que intervienen en él.

DECIMA. - Resulta de indudable importancia sancionar el tráfico ilegal de fauna silvestre en razón de la gravedad de sus consecuencias. Por lo que proponemos la inclusión en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dentro del Capítulo denominado "De los delitos federales", o bien dentro del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, a continuación del artículo 254 Bis, de los siguientes tipos de delito:

-Se impondrá pena de dos años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometa el delito, al que sin autorización de la autoridad competente, auxilie,

coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento o comercialización de especies sus productos y subproductos de fauna silvestre que habite en nuestro país.

- Se sancionará con pena de dos años a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometa el delito, al que capture o mate especies de fauna silvestre amenazadas o en peligro de extinción que habite en nuestro país.

- Se impondrá pena de seis a diez años de prisión y multa por el equivalente de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometa el delito, al autor intelectual de la conducta consignada en los artículos anteriores.

- Los vehículos, instrumentos, instalaciones y demás bienes u objetos relacionados con los delitos que determinan los preceptos anteriores, se pondrán a disposición de la autoridad competente. El Ministerio Público Federal de la jurisdicción respectiva, durante la averiguación previa, dispondrá el aseguramiento que corresponda y durante el proceso promoverá su formal decomiso; el producto de su pública almoneda que proceda con intervención respectiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el que será destinado a un programa de investigación, conservación y propagación de especies

de fauna silvestre amenazadas o en peligro de extinción.

DECIMA PRIMERA. - Debe existir una mejor coordinación entre las autoridades encargadas de la administración de la fauna silvestre en México para implantar programas que produzcan eficientes resultados en el combate al tráfico ilegal de fauna silvestre, cada una en sus respectivas esfera de competencia.

Si la aplicación de las normas ecológicas y de caza no se realizan de manera oportuna y eficaz entre las dependencias involucradas y no se realizan las adecuaciones precisadas, no se verán resultados satisfactorios en la conservación del recurso natural renovables que es la fauna silvestre del país.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO, Miguel, SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. s.a. Editorial Porrúa Mexico. 1989.

ALCERRACA, A. C. y RODRIGUEZ, U. H., ANALISIS Y OPINION SOBRE LA ADHERION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN PELIGRO DE EXTINCION. s.a. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia. 1983.

ALCOSER F. J., Manuel, EJIDO Y FAUNA SILVESTRE. Colegio de Biologos. s.a. Mexico. 1977.

ALESSIO ROBLES FERNANDEZ, Miguel, MEMORIAL Y PROYECTO DE LEY SOBRE CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE Y EL EJERCICIO DE LA CACA EN MEXICO. Editorial Luz S. A. Mexico, 1959.

ARENA, Federico, ECOLOGIA PARA PRINCIPIANTES. 2^a. Edición. Editorial Trillas. Mexico. 1991.

BASSOLS BATALIA, Angel, RECURSOS NATURALES. 2^a. Edición. Editorial Nuestro Tiempo S. A. Mexico. 1974.

EHRLICH, PAUL R, EXTINCION II. Edicion original. Editorial Salvat. España. 1984.

FRAGA, Gabino, DEPECHO ADMINISTRATIVO. 4^a. Edición. Editorial Porrúa. Mexico. 1984.

HERNANDEZ CORZO, Rodolfo, PROYECTO DE LEY DE FAUNA, EXPRESIONES Y PLANTEAMIENTOS DE UN RECURSO. s/e. Secretaria de Agricultura y Ganaderia. Mexico, 1970.

----- LA ADMINISTRACION DE LA FAUNA SILVESTRE EN MEXICO. Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C. Mexico, 1964.

----- SIGNIFICADO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA FAUNA SILVESTRE. s/e. Secretaria de Agricultura y Ganaderia. Mexico, 1970.

----- LA INVESTIGACION DE LA FAUNA SILVESTRE Y EL DESARROLLO ECONOMICO. s/e. Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables A.C. Mexico, 1979.

LEOPOLD ALDO, Starker, FAUNA SILVESTRE EN MEXICO. s/e. Instituto Mexicano de Recursos Renovables A.C. Mexico, 1983.

MUNIS, S. A. Y RODRIGUEZ Victor, LA FAUNA SILVESTRE EN MEXICO. s/e. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia. Mexico, 1984.

OJEDA MAESTRE, Ramon, PANORAMA DE LA LEGISLACION SOBRE FAUNA SILVESTRE. s/e. Universidad Nacional Autonoma de Mexico. Mexico, 1984.

RANGEL COUTO, Hugo, EL DERECHO ECONOMICO. 4^a. Edición. Editorial Forrua Mexico, 1984

RAMOS, A. M., EL COMERCIO Y LA EXPLOTACION DE AVES SILVESTRES VIVAS EN MEXICO. s/e. Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables A.C. Mexico, 1985.

RAMIREZ PULIDO, José, CATALOGO DE LOS MAMIFEROS TERRESTRES NATIVOS DE MEXICO. 2^a. Edición. Editorial Trillas. México, 1982.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL TOMO II. 2^a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1990.

SERRA ROJAS, Andres, DERECHO ECONOMICO. 2^a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1990.

VILLA, R. B., LA FAUNA SILVESTRE MEXICANA RECURSO DE IMPORTANCIA ECONOMICA Y ECOLOGICA. s/e. Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos. México, 1971.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 100^a.
Edicion. Editorial Porrúa. Mexico, 1994

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. 60^a. Edicion. Editorial
Porrúa. Mexico, 1991.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.
46^a. Edicion. Editorial Porrúa. Mexico, 1992.

LEY ORGANICA DE LA ADMINSTRACION PUBLICA FEDERAL. Diario
Oficial de la Federacion del 28 de diciembre de 1994.

LEY FEDERAL DE CAZA. Secretaria de Desarrollo Urbano y
Ecologia. Mexico, 1989.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL
AMBIENTE. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia. Mexico,
1990

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Diario Oficial de la Federacion del 7 de enero de 1981.

LEY FEDERAL DE DERECHOS. Secretaria de Hacienda y Crédito
Publico. Mexico, 1996.

O T R A S F U E N T E S

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. Diario Oficial de la Federacion del 25 de septiembre de 1988.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. Diario Oficial de la Federacion del 4 de junio de 1992.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS. Diario Oficial de la Federacion del 4 de junio de 1992.

ACUERDO QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE. Diario Oficial de la Federacion del 17 de julio de 1992.

DIFERENTES ACUERDOS QUE HAN FIJADO Y REGLAMENTADO EL CALENDARIO CINEGETICO Y EL CALENDARIO PARA LA CAPTURA, TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE AVES CANDRAS Y DE ORNATO. Archivo General de la Nacion.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO CINEGETICO PARA LAS TEMPORADAS 1995-1996 Y 1996-1997. Diario Oficial de la Federacion del 25 de julio de 1995.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES DE INSPECCION Y VIGILANCIA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE. Decreto Publicado en el D.O.F del 13 de septiembre de 1995.

MEMORIA DEL CONGRESO NACIONAL DE DERECHO ECOLOGICO. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia. 1990.

FAUNA SILVESTRE EXPRESION Y PLANTEAMIENTO DE UN RECURSO. Secretaria de Agricultura y Ganaderia. 1964 - 1970.

MEMORIA DEL SEGUNDO SIMPOSIUM INTERNACIONAL DE VIDA SILVESTRE. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia. 1986.

ENCICLOPEDIA DE CIENCIAS. VOL. IV. Editorial Cumbre S.A. Mexico, 1982.

DICCIONARIO ANAYA DE LA LENGUA. Editorial Grupo Anaya. Madrid, 1991.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994. Diario Oficial de la Federacion del 31 de mayo de 1989.

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE. s/e. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia. 1991.

PROGRAMA NACIONAL DE ECOLOGIA 1954 - 1988. s/e. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia.

PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE 1995-2000. s/e. Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.